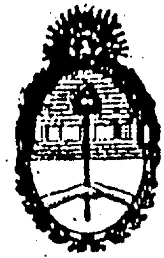


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 11 de febrero de 1974

NUMERO 22.850

AÑO LXXXII

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HECTOR ORESTE ZAPPALA
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-6648

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4990

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 40 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)

ACABA DE APARECER

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
DECRETO-LEY Nº 19.587/72
DECRETO Nº 4.160/73

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
DECRETO-LEY Nº 20.284/73

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS, IMPRESO EN PAPEL CELCOTE ILUSTRACION

Precio del ejemplar: $ 3,50

PRECIO [illegible]IAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones:
Avda. SANTA FE 1650
de 12.45 a 17

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL





LEYES

DESGRAVACION IMPOSITIVA

Régimen para la compra de títulos valores privados.

LEY Nº 20.643

Sancionada: Enero 25 de 1974.
Promulgada: Febrero 5 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Régimen de desgravación impositiva para la compra de títulos valores privados.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º — Las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades de capital comprendidas en el artículo 63 de la ley de impuesto a las ganancias, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que les correspondiere por los períodos fiscales 1974, 1975 y 1976 las sumas que, según la escala y porcentaje que se establecen más adelante, depositen con destino a la compra de:

a) Acciones ordinarias y preferidas no rescatables;

b) Debentures y bonos emitidos o garantizados por la Corporación de la Mediana y Pequeña Empresa, el Banco Nacional de Desarrollo, los Bancos Oficiales de Provincias y Bancos de inversión destinados a financiar inversiones que tengan por objeto la descentralización económica y la promoción regional y cuyo plazo de rescate, a partir de la fecha de adquisición no sea inferior a tres (3) años;

c) Cuotas partes de fondos comunes de inversión (Ley 15.885). La adquisición de estos valores mobiliarios quedará sujeta a lo que establecen los artículos siguientes:

Para el primer año de vigencia de esta Ley se aplicará:

1. Para personas físicas y sucesiones indivisas, la siguiente escala:
   — Impuesto de hasta $ 150 el 100 o|o.
   — Impuesto de $ 151 hasta $ 300: $ 150 más el 20 o|o sobre el excedente de $ 150.—.
   — Impuesto de $ 301 hasta pesos 1.000: $ 180 más el 15 o|o sobre el excedente de $ 300.
   — Impuesto de $ 1.001 hasta pesos 2.500: $ 285 más el 10 o|o sobre el excedente de $ 1.000.
   — Impuesto de $ 2.501 en adelante: $ 435 más el 8 o|o sobre el excedente de $ 2.500.
2. Para sociedades por acciones, cualquiera sea el monto del impuesto, el tres por ciento (3 o|o).

Los montos resultantes de aplicar la escala del punto 1 y el por ciento del punto 2 se reducirán en un tercio para el año 1975 y en dos tercios para el año siguiente.

En ningún caso los depósitos especiales que dispone este artículo podrán integrarse con documentos o certificados de cancelación de deuda o de reintegro de impuestos.

ARTICULO 2º — Los depósitos a que se refiere el artículo 1º se efectuarán computando el porcentaje autorizado sobre:

a) El total de la obligación fiscal del año, en oportunidad del ingreso resultante de la declaración jurada anual; o

b) Cada uno de los pagos realizados en el curso del ejercicio fiscal en el momento de su realización. A estos efectos se entenderá por pago exclusivamente:
   1. Los depósitos bancarios, documentos y certificados de cancelación de deudas y de reintegros de impuestos que correspondan a cancelación de obligaciones fiscales por el impuesto a las ganancias.
   2. Las retenciones sufridas por contribuyentes incluidos en el artículo 78, incisos a), b), c) y d) de la ley de impuesto a las ganancias.

En los casos 1 y 2 precedentes y aun cuando la opción al depósito no se hubiere ejercitado con relación a la totalidad de los pagos efectuados en el ejercicio, el contribuyente podrá —en oportunidad del pago del gravamen resultante de su declaración jurada anual— acogerse al régimen por el saldo que surja de detraer del total de la obligación fiscal del año, el o los pagos por los que ya hubiere ejercido la opción.

Cuando el saldo a pagar resultante de la declaración jurada fuere inferior al monto a depositar que surja por aplicación de las normas precedentes, podrá trasladarse el derecho de ejercer la opción sobre la diferencia, a ejercicios futuros dentro del período de vigencia establecido en el artículo 11.

ARTICULO 3º — El uso del depósito estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Deberá destinarse no menos del cincuenta por ciento (50 o|o) de cada depósito con más la cantidad necesaria para redondear el importe de la operación a la compra de:
   1. Nuevas emisiones de los títulos valores mencionados en el artículo 1º de esta ley, que tengan por destino inversiones en activo fijo y capital de trabajo vinculado con esa inversión, de empresas de capital nacional en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras, que hagan oferta pública de sus títulos valores o;
   2. Cuotas partes de fondos comunes de inversión con destino específico a la suscripción de nuevas emisiones de los títulos valores mencionados en el apartado precedente, que coticen en Bolsas de Comercio.
   3. Los títulos valores a los que se refiere el apartado b) del artículo 1º.

b) El remanente de cada depósito podrá destinarse:
   1. A la compra de títulos valores de los mencionados en el artículo 1º en circulación, de empresas de capital nacional en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras, que coticen en una Bolsa de Comercio del país, o
   2. A la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión, con sujeción a lo establecido en el artículo 5º.

Las opciones entre los apartados dentro de cada inciso, podrán ejercerse en cualquier proporción.

Facúltase al Ministerio de Economía a variar, en los períodos cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º, el porcentaje establecido en el apartado a) del presente artículo, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) del artículo 1º, no podrá destinarse el depósito a la adquisición de acciones de sociedades cuya actividad básica sea la financiera.

El total depositado con destino a la compra de títulos valores comprendidos en esta ley o cuotas partes de fondos comunes de inversión, podrá ser utilizado para cancelar, además del precio de aquéllos, las erogaciones inherentes al régimen que autorice la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 4º — Las sociedades de capital a que se hace referencia en el artículo 1º, podrán hacer uso de la franquicia siempre que el monto de la inversión en acciones sujetas a este régimen no supere el diez por ciento (10 o|o) de su capital, reservas y saldos de revalúos contables autorizados por la ley, de acuerdo al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de cada pago sujeto a este régimen.

Además, en ningún caso serán computables a estos fines las inversiones que impliquen la tenencia por parte de la sociedad compradora de acciones de este origen que representen más del dos por ciento (2 o|o) del capital de la sociedad emisora. En ningún caso la sociedad podrá ser adquirente de sus propias acciones.

ARTICULO 5º — Los fondos comunes de inversión que reciban suscripciones de cuotas partes con fondos que provengan de las inversiones a que se hace referencia en el artículo 1º, deberán regir sus adquisiciones con los referidos recursos, en títulos valores de empresas de las indicadas en el artículo 3º, con cotización en bolsa.

ARTICULO 6º — A los efectos indicados en el artículo 1º, los interesados deberán depositar en cuentas del Banco Nacional de Desarrollo, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o de bancos comerciales autorizados a ese objeto, el monto destinado a la adquisición de títulos valores o cuotas partes de fondos comunes de inversión sujetas al régimen de la presente ley.

Las instituciones autorizadas deberán suministrar a la Dirección General Impositiva y a la Comisión Nacional de Valores las informaciones que éstas requieran.

El Banco Central de la República Argentina oportunamente dictará las normas complementarias pertinentes. Las sumas depositadas de acuerdo con el presente régimen no devengarán intereses.

ARTICULO 7º — Las instituciones autorizadas para recibir los depósitos en cuestión emitirán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ser requeridos por los interesados, órdenes de pago nominativas e intransferibles, indicando el tipo de inversión a efectuar en las condiciones mencionadas en el artículo 3º según la opción que al respecto hubiere efectuado el depositante.

A los fines de cumplimentar este requerimiento se considerará el año calendario dividido en cuatrimestres.

Los depósitos de un cuatrimestre deben ser utilizados dentro del mismo o del cuatrimestre inmediato siguiente.

El Ministerio de Economía con la opinión de la Comisión Nacional de Valores podrá modificar el plazo fijado para la utilización de los depósitos, cuando la situación del mercado así lo aconseje.

El noventa por ciento (90 o|o) del monto de los depósitos correspondientes a la franquicia de esta ley no utilizados dentro de último plazo establecido precedentemente, ingresará al Banco Central de la República Argentina, a fin de que éste los destine a financiamiento mediante adelantos a los bancos de inversión, compañías financieras y, de éstas a la Corporación de la Mediana y Pequeña Empresa para la prefinanciación y colocación de emisiones de títulos valores de los mencionados en el Artículo 1º incisos a) y b).

El diez por ciento (10 o|o) restante se utilizará para la difusión del sistema y para integrar un fondo de garantía con el fin específico de cubrir la responsabilidad de los agentes de bolsa frente a sus comitentes. La distribución de este diez por ciento (10 o|o) será fijada por la Comisión Nacional de Valores y modificada cuando dicho organismo lo crea oportuno.

La Comisión Nacional de Valores programará la difusión del sistema. El fondo de garantía será administrado por los mercados de valores bajo la supervisión del citado organismo.

ARTICULO 8º — Los títulos valores y cuotas partes de fondos comunes de inversión que se adquieran a los fines de la franquicia, deberán permanecer depositados en el Banco Nacional de Desarrollo, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en los bancos comerciales autorizados a este objeto, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de adquisición, sin derecho a venta anticipada.

Los valores deberán depositarse en la misma institución donde se efectuara el depósito de la franquicia.

Los depositantes podrán transferir íntegramente las sumas o valores depositados a otra entidad de las autorizadas según esta ley para recibir depósitos o, respecto de valores, a la Caja de Valores creada por esta Ley. Al efectuar la transferencia se dejará constancia de la fecha original de los depósitos.

El depósito no impedirá el ejercicio del derecho de voto, el cobro de dividendos, la suscripción de nuevas emisiones ni la libre disposición de los valores resultantes de tales actos.

Los contribuyentes podrán disponer la enajenación total o parcial de los valores depositados, con la condición de ordenar simultáneamente la inversión del producido neto total en la compra o suscripción de títulos valores mencionados en el artículo 1º, rigiendo el término de indisponibilidad originario.

La concreción de las operaciones de compra y venta deberán quedar finiquitadas dentro del cuatrimestre en que se ordenan. Los fondos no reinvertidos en dicho plazo tendrán el destino determinado en el artículo 7º.

ARTICULO 9º — Los suscriptores de títulos valores alcanzados por los beneficios que otorgan los regímenes generales o especiales de promoción de la actividad económica, podrán optar por hacer uso de la franquicia que establece la presente ley con relación a tales valores siempre que renuncien, respecto de ellos, a los beneficios acordados por esos regímenes.

Las empresas beneficiarias de dichos regímenes sólo podrán gozar de la franquicia de esta ley, con relación a los pagos por impuesto correspondientes a utilidades no originadas en la actividad promovida.

ARTICULO 10. — No podrán efectuarse depósitos destinados a la compra de títulos valores bajo el régimen de la presente ley, por sumas inferiores a pesos diez ($ 10), sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º.

Los saldos menores de pesos diez (pesos 10) no utilizados al final de cada vencimiento permanecerán hasta finalizado el primer cuatrimestre del año siguiente y, si no fueran utilizados, tendrán el destino que se determina en el artículo 7º.

La Dirección General Impositiva reglará el procedimiento en los casos de retenciones a contribuyentes comprendidos en el artículo 78, incisos a), b), c) y d) de la ley de impuesto a las ganancias.

ARTICULO 11. — El presente régimen será de aplicación, con respecto a personas físicas y sucesiones indivisas para los períodos fiscales 1974, 1975 y 1976 inclusive y, con respecto a sociedades comprendidas en el artículo 63 de la ley del impuesto a las ganancias, para los ejercicios cerrados entre el 1º de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1976 con las reducciones establecidas en el artículo 1º de esta ley.

En ningún caso se admitirá el acogimiento a la franquicia por pagos efectuados —por cualquier causa— con posterioridad al plazo de un (1) año contado desde la fecha de vencimiento general correspondiente al último ejercicio fiscal comprendido en el régimen.

ARTICULO 12. — El Ministerio de Economía fijará por resolución la nómina de empresas cuyos títulos valores pueden ser adquiridos con fondos depositados, estando facultado para dictar las instrucciones que estime pertinentes.

Las sociedades deberán acreditar los extremos exigidos para ser calificadas de capital nacional en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras, una vez vencido el término para la conversión de las acciones al portador en nominativas, conforme lo prevé la presente ley y dentro del plazo que fije el Ministerio de Economía.

Mientras ello ocurra, quedarán incorporadas a la nómina las sociedades comprendidas a la fecha de la sanción de esta ley en el régimen del Decreto-Ley Nº 19.061/71, excluyéndose aquellas, respecto de las cuales hubiera constancia de la participación de inversores extranjeros en proporción del veinte por ciento (20 %) del capital o superior. Las sociedades deberán declarar de inmediato cuando tengan conocimiento de la participación de inversores extranjeros en la proporción indicada.

ARTICULO 13. — Los fondos comunes de inversión cuyas cuotas partes puedan adquirirse con fondos del sistema, deberán ser administrados por sociedades gerentes de capital nacional, en los términos de la Ley de Inversiones Extranjeras.

Las sociedades gerentes deberán acreditar ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo mencionado en el artículo 12, los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Dentro de igual lapso podrá transferirse la administración de esos fondos de inversión a sociedades gerentes que acrediten tales requisitos.

ARTICULO 14. — Las sociedades comprendidas en esta ley podrán absorber fondos de este régimen a través de suscripciones hasta un monto máximo, por año calendario, de su capital según la siguiente escala:

Hasta $	2.000.000	el 50 %.	
Desde „ 2.000.001 Hasta „	10.000.000	$ 1.000.000 más el 45 %	sobre el excedente de $ 2.000.001.
Desde „ 10.000.001 Hasta „	20.000.000	„ 4.600.000 más el 40 %	sobre el excedente de $ 10.000.001.
Desde „ 20.000.001 Hasta „	40.000.000	„ 8.600.000 más el 30 %	sobre el excedente de $ 20.000.001.
Desde „ 40.000.001 Hasta „	80.000.000	„ 14.600.000 más el 20 %	sobre el excedente de $ 40.000.001.
Desde „ 80.000.001 Hasta „	160.000.000	„ 22.600.000 más el 15 %	sobre el excedente de $ 80.000.001.
De más de $	160.000.001	$ 34.000.000 más el 10 %	sobre el excedente de $ 160.000.001.

El Ministerio de Economía en casos determinados podrá ampliar el monto máximo a absorber de los fondos de franquicia en atención a la entidad de la emisión, la adecuación del proyecto de inversión a las políticas generales sobre promoción, las condiciones generales del mercado y los fondos disponibles del sistema.

ARTICULO 15. — Las sociedades incluidas en el régimen de la presente ley deberán ofrecer en suscripción nuevas emisiones de acciones por un valor nominal equivalente a por lo menos el cinco por ciento (5 %) de su capital integrado por año calendario, comenzando el 1º de enero de 1974.

Si así no lo hicieren, quedarán suspendidas de la nómina de empresas acogidas, por resolución de la Comisión Nacional de Valores.

La suspensión quedará sin efecto al efectuarse una emisión para suscripción del monto mínimo mencionado, cuya oferta pública sea autorizada. Esta disposición será reglamentada por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 16. — En las nuevas emisiones no podrán utilizarse fondos pro-

venientes de la aplicación del sistema, sino en las siguientes condiciones:

a) Cuando la cotización de las acciones de la sociedad se encuentre en un diez por ciento (10 %) o más por debajo de la par, ajustándose al Decreto-Ley 19.060/71;
b) Cuando la cotización de las acciones se encuentre en un veinte por ciento (20 %) o más por encima de la par, con prima.

La Comisión Nacional de Valores reglamentará la aplicación de este artículo de forma tal que el precio de suscripción equivalga a por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del valor de cotización.

ARTICULO 17. — Las disposiciones del artículo anterior sólo serán aplicables a las emisiones de títulos valores de las sociedades comprendidas en este régimen, dispuestas por asambleas realizadas con posterioridad a su sanción.

ARTICULO 18. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del régimen establecido por el presente Título, el que se regirá por las normas de la Ley 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones.

La desafectación antes de su inversión en acciones, de los fondos depositados, sólo procederá previa certificación del citado organismo.

ARTICULO 19. — Los depósitos originados en la franquicia organizada por el Decreto-Ley 19.061/71 y sus modificaciones, podrán ser utilizados con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

TITULO II

Emisiones por debajo de la par y bonos convertibles. Modificaciones

ARTICULO 20. — Sustitúyense los artículos 3º, el inciso 2º del artículo 6º, el artículo 11 y el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley 19.060/71, por los siguientes:

Artículo 3º — La emisión, su oportunidad, forma, características y condiciones de pago, deberá ser propuesta por el directorio y resuelta por asamblea extraordinaria. Cada acción, cualquiera sea su clase, tendrá un voto para esta decisión.

Artículo 6º, inciso 2º — La Comisión Nacional de Valores autorizará las emisiones indicadas, cuando del análisis de los documentos presentados y de las aclaraciones que requiera surja su consistencia.

Artículo 11. — La emisión deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria. Cada acción, cualquiera sea su clase, tendrá un voto para esta decisión.

La determinación debe publicarse por un día, en el diario de publicaciones legales de la sede de la sociedad. Todos los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir la emisión, el que se ejercerá dentro de los treinta días de la publicación.

Artículo 17, primer párrafo. — Luego de celebrada la asamblea que decida la emisión de los bonos y hasta que se produzca la conversión, la sociedad no podrá amortizar su capital. Los aspectos relativos a la modificación del valor nominal de las acciones, distribución o capitalización de reservas o modificación del sistema de repartición de utilidades, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo con el propósito de preservar los derechos de los bonistas.

ARTICULO 21. — Modifícase el artículo 5º del Decreto-Ley 19.060/71, reduciéndose el plazo para ejercer el derecho de preferencia a treinta (30) días.

TITULO III

Nominatividad de los títulos valores privados

CAPITULO I

Régimen aplicable

ARTICULO 22. — Los títulos valores privados emitidos en serie en el país, deben ser nominativos no endosables.

ARTICULO 23. — La transmisión de los títulos valores a los que se refiere el artículo precedente y los derechos reales que recaigan sobre los mismos deben constar en el título, notificarse al emisor e inscribirse en el registro que éste llevará a esos fines.

Los actos referidos sólo producen efectos frente al emisor y terceros desde la fecha de la inscripción.

La reglamentación dispondrá las constancias que deben figurar en el título y en los registros del emisor sobre las modalidades de cada operación y los datos de las partes intervinientes.

ARTICULO 24. — Las medidas precautorias dispuestas sobre títulos valores a que se refiere la presente ley, surten efecto con su notificación al emisor e inscripción en el registro.

Esas medidas precautorias no afectarán las negociaciones efectivamente concertadas en los mercados de valores sobre títulos valores cotizables, si a la fecha de tales operaciones no estuvieren notificadas, además, al mercado respectivo.

ARTICULO 25. — Los títulos valores nominativos podrán llevar cupones al portador, los que deberán contener la numeración del título valor al que pertenecen.

Se presume sin admitir prueba en contrario, y a todos los efectos, que los cupones pertenecen a la persona a cuyo nombre está inscripto el título valor respectivo. Sin perjuicio de ello, el portador de cupones que dan derecho a suscripción de nuevas acciones, puede requerir que éstas sean emitidas directamente a su nombre.

ARTICULO 26. — Los títulos valores públicos o privados emitidos al portador en el extranjero, autorizados a ser ofrecidos públicamente en el país, deberán ser depositados en una entidad financiera, la que entregará en cambio certificados nominativos representativos de aquéllos.

CAPITULO II

Conversión

ARTICULO 27. — Los títulos valores al portador en circulación a la fecha de vigencia de la presente ley deberán ser presentados para su conversión en títulos nominativos. Los endosables quedarán convertidos de pleno derecho en títulos no endosables al vencimiento del plazo de conversión.

ARTICULO 28. — Los títulos privados al portador que no hayan sido presentados para su conversión no se podrán transmitir, gravar ni ejercer derechos inherentes a los mismos.

Los portadores de títulos que no procedan a su conversión vencido el plazo que se fije, ingresarán el equivalente al veinte por ciento (20 o/o) de su valor contable, en carácter de sanción conminatoria; igual obligación corresponderá por cada año sucesivo. En los títulos valores admitidos a la cotización, se tomará en cuenta el precio de cierre al día anterior del vencimiento de cada uno de esos plazos, si fuere mayor al de su valor contable.

Al cuarto año se procederá a la cancelación del título valor al portador no convertido y el emisor creará otro que colocará provisoriamente a nombre de la Dirección General Impositiva. Esta procederá a la subasta del título valor por el procedimiento público que establezca la reglamentación. De su resultado una vez atendidos los gastos, se satisfarán en primer lugar, el monto de las sanciones conminatorias impagas y sus intereses y el saldo se acreditará a favor de quien justifique haber sido titular de la acción no convertida.

Los frutos devengados por los títulos valores reemplazados serán cobrados por la Dirección General Impositiva, a quien no podrá oponérsele la prescripción que pueda haber ocurrido desde la fecha en que debió procederse a la conversión. Tales cantidades tendrán idéntico destino que el señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 29. — Los emisores que admitan el ejercicio de los derechos indicados en el artículo precedente, emergentes de títulos valores no convertidos en los plazos fijados en esta ley o de cupones pertenecientes a ellos serán pasibles de una multa equivalente al doble del importe de los pagos efectuados indebidamente o de la indicada en el artículo anterior si se tratare de ejercicios de derechos no patrimoniales. Igual tratamiento se aplicará a las entidades financieras y agentes de bolsa y extrabursátiles que intervengan en la negociación de títulos valores no convertidos dentro del plazo.

CAPITULO III

Caja de Valores

ARTICULO 30. — A los efectos de esta ley se entiende por:

a) "Contrato de depósito colectivo de títulos valores", el celebrado entre la Caja de Valores y un depositante, según el cual la recepción de los títulos valores por parte de aquélla sólo genera obligación de entregar al depositante, o quien éste indique, en los plazos y condiciones fijados en la presente o en su reglamentación, igual cantidad de títulos valores de la misma especie clase y emisor.
b) "Depositante", la persona autorizada para efectuar depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena;
c) "Caja de Valores", es el ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados;
d) "Comitente", el propietario de los títulos valores depositados en la caja de valores.

ARTICULO 31. — La Caja de Valores tendrá por función recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados.

ARTICULO 32. — Sólo podrán ser autorizados para actuar como depositantes:

a) Los agentes bursátiles o extrabursátiles inscriptos;
b) Los mercados de valores, excepto que participen en la organización de una Caja de Valores, en cuyo caso no podrán ser depositantes en ella;
c) Los bancos oficiales, mixtos o privados y las compañías financieras;
d) Las sociedades depositarias de los fondos comunes de inversión, respecto de los títulos valores de éstos;
e) La Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

ARTICULO 33. — La no manifestación expresa en contrario del comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al depositante.

ARTICULO 34. — El depósito colectivo de títulos valores deberá efectuarse a la orden de los depositantes y a nombre de los comitentes. Pueden reunirse en una sola persona las calidades de depositante y comitente.

ARTICULO 35. — Podrán ser objeto de depósito colectivo los títulos valores emitidos por las personas jurídicas de carácter privado que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública y los emitidos por las personas jurídicas de carácter público.

ARTICULO 36. — Los títulos valores no deberán estar deteriorados ni sujetos a oposición. La Caja tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que se efectuó la tradición, para verificar si los títulos valores están libres de oposición y se encuentran en buen estado material y con el cupón correspondiente.

Si no se diera alguna de estas condiciones la Caja deberá notificar al depositante dentro del plazo indicado. El depósito colectivo quedará perfeccionado una vez efectuada la tradición de los títulos valores, y transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas antes mencionado sin que la Caja haya efectuado la notificación correspondiente. El depósito no importará transferencia de dominio en favor de la Caja de Valores, y solo tendrá los efectos que se reconocen en la presente Ley. Perfeccionado el contrato en el caso de títulos valores nominativos, la Caja notificará al emisor el depósito de los mismos a los efectos de la toma de razón en el libro de registro.

ARTICULO 37. — Los títulos valores nominativos serán endosables al solo efecto del depósito y retiro de los mismos en la Caja de Valores.

ARTICULO 38. — La Caja y el depositante deberán llevar los registros necesarios a los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada depositante y comitente, determinándose en forma fehaciente la situación jurídica de los títulos valores depositados. Para ello la Caja registrará las transmisiones, constituciones de prenda y retiro de títulos valores al recibir de los depositantes las órdenes respectivas en los formularios correspondientes. Las registraciones que en este sentido practique la Caja sustituirán las inscripciones similares en los registros de los emisores, con el mismo efecto respecto de éstos y de los terceros.

ARTICULO 39. — El depositante que recibe del comitente títulos valores para su depósito colectivo queda obligado a devolverle a su solicitud igual cantidad de títulos valores del mismo emisor y de la especie y clase recibidos, debidamente endosados por la Caja a su favor si fueren nominativos, más sus acreencias si las tuviere, pero no los mismos títulos valores.

Aparte del recibo que entregarán al comitente al recibir los títulos valores, los depositantes deberán entregarle, dentro de los cinco días subsiguientes, otro documento que acredite que el depósito colectivo ha sido efectuado.

ARTICULO 40. — El depósito colectivo de títulos valores establece entre los comitentes una copropiedad indivisa sobre la totalidad de aquellos títulos valores de la misma especie, clase y emisor, depositados en la Caja bajo este régimen.

Para la determinación de la cuota parte que corresponda a cada copropietario deberá tenerse en cuenta el valor nominal de los títulos valores entregados en depósito.

El estado de indivisión respecto a la propiedad de los títulos valores en el depósito colectivo sólo cesará en los casos especialmente contemplados en esta ley.

ARTICULO 41. — El depósito colectivo no transfiere a la Caja la propiedad ni el uso de los títulos valores depositados, la que deberá sólo conservar y custodiar los mismos y efectuar las operaciones y registraciones contables indicadas en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 42. — La Caja procederá a abrir una cuenta a nombre de cada depositante. Cada una de estas cuentas se subdividirá, a su vez, en tantas cuentas y subcuentas como comitentes denuncie, y clase, especie y emisor de títulos valores deposite respectivamente.

ARTICULO 43. — La Caja asumirá siempre la responsabilidad derivada de las obligaciones a su cargo, aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 44. — A los efectos de la aplicación de las disposiciones del Libro II, Título XI, Capítulo III del Código de Comercio, todo título valor recibido por un depositante para su depósito colectivo se considerará adquirido de buena fe, siempre que la recepción sea anterior al último día de publicación del aviso previsto en el artículo 761 de dicho Código.

En caso de destrucción parcial o total de los títulos valores, el depositario queda obligado a cumplir con las disposiciones del mencionado Título.

ARTICULO 45. — Deberá desestimarse sin más trámite toda oposición planteada contra el depositante o la Caja de Valores respecto de los títulos valores recibidos por aquél en la condición señalada en el primer párrafo del artículo anterior, sin perjuicio de los derechos del oponente sobre la cuota parte de igual especie, clase y emisor de títulos valores del copropietario responsable.

ARTICULO 46. — El depositante no podrá ejercer por sí el derecho de voto de los títulos valores depositados a su orden.

ARTICULO 47. — Para la concurrencia a asamblea, ejercicio de derecho de voto, cobro de dividendos, intereses, rescates parciales, capitalización de reservas o saldos de revalúo o ejercicio de derecho de suscripción, la Caja emitirá a pedido de los depositantes, certificados extendidos a nombre de los comitentes en los que se indicará la cantidad, especie, clase y emisor de los títulos valores, nombre y domicilio del comitente, pudiendo omitirse el número de los mismos.

ARTICULO 48. — Al emitir los certificados, la Caja se obliga a mantener indisponible un número de títulos valores equivalentes a la cuota parte respectiva hasta el día siguiente al fijado para la celebración de la asamblea correspondiente. Durante dicho período los depositantes no podrán efectuar giros o retiros por cuenta de quien haya obtenido certificado de depósito para asamblea.

ARTICULO 49. — Por el depósito colectivo la Caja quedará autorizada a percibir dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los títulos valores recibidos, y obligada a la percepción puntual de los mismos.

Para su cobranza la Caja podrá emitir certificados representativos de los respectivos cupones, a los que los emisores o agentes pagadores deberán otorgar plena fe.

Los cupones correspondientes deberán ser destruidos por la Caja.

ARTICULO 50. — Los depositantes deberán avisar en tiempo oportuno y en forma fehaciente a los comitentes sobre las nuevas suscripciones a que les dieran derecho preferente los títulos valores depositados.

Los comitentes deberán decidir acerca del ejercicio de los derechos de suscripción, debiendo instruir a los depositantes al respecto, y poner a su disposición dado el caso, el dinero necesario.

En este supuesto la Caja hará entrega a los depositantes de los certificados correspondientes a fin de que éstos procedan de acuerdo con las instrucciones o, siempre que el depositante los instruya específicamente y le haga entrega en tiempo de las sumas correspondientes, ejercerá el derecho de suscripción, acreditando los nuevos títulos en la cuenta del respectivo comitente.

ARTICULO 51. — En caso de rescate por sorteo el importe resultante se prorrateará en proporción al valor de los títulos de cada comitente.

ARTICULO 52. — A los efectos de la percepción de los dividendos e intereses, ejercicio del derecho de suscripción, pago de gastos y comisiones, así como para hacer frente al cumplimiento de cualquier otra erogación, los depositantes abrirán en la Caja una cuenta en dinero donde deberán mantener provisión suficiente.

ARTICULO 53. — El comitente podrá transmitir, en forma total o parcial sus derechos de copropiedad o constituir derecho de prenda sobre su parte indivisa o una porción de ella. A tal efecto deberá instruir al depositante para que libre las órdenes pertinentes contra la Caja. La Caja deberá practicar las anotaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la orden escrita emanada del depositante. A partir de ese momento la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda, se considerarán perfeccionadas.

ARTICULO 54. — La Caja quedará obligada con el depositante sin que los comitentes tengan acción directa contra aquélla, salvo que el depositante les hiciere cesión de sus derechos. De acuerdo a lo que determine el respectivo reglamento de la Caja los comitentes podrán reclamar directamente a ella para hacer valer sus derechos de copropiedad en los casos en que éstos pudieran ser lesionados por la incapacidad, concurso, fallecimiento, delito u otro hecho jurídico que afectare la relación normal entre el depositante y el comitente.

ARTICULO 55. — El depositante, a solicitud del comitente, podrá retirar los títulos valores registrados a nombre de este último, por medio de una orden de retiro. La Caja comunicará al emisor para su registro el nombre y domicilio del comitente, documento de identidad y número, especie y clase de las acciones entregadas, tratándose de títulos valores nominativos.

ARTICULO 56. — Se podrá decretar el embargo de la cuota parte de uno o más de los comitentes, en cuyo caso la medida deberá notificarse al depositante y a la Caja, los que quedarán obligados a mantener indisponible dicha cuota parte.

Dispuesta la ejecución, la misma se hará efectiva conforme al régimen de la transmisión del dominio previsto por esta ley y de acuerdo con las disposiciones vigentes. El nuevo comitente podrá, una vez que acredite la titularidad de la cuota parte disponer de los títulos o de su cuota parte conforme a lo dispuesto en el artículo 53.

ARTICULO 57. — Las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, podrán organizar una Caja de Valores, juntamente con los Mercados de Valores adheridos a ellas. Para desarrollar tales funciones deberán requerir autorización previa a la Comisión Nacional de Valores dentro de los tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley. La Comisión deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de recibido el pedido. Concedida la autorización la Caja de Valores deberá entrar en funcionamiento dentro de los sesenta (60) días corridos caducando la autorización en caso contrario, salvo que por razones fundadas el Poder Ejecutivo lo prorrogue por una vez y hasta un plazo igual.

ARTICULO 58. — Si dentro del plazo de tres (3) meses indicado en el artículo anterior no se hubiese solicitado autorización para el funcionamiento de una Caja de Valores por parte de una de las entidades indicadas en la disposición precedente o hubiese caducado la concedida por falta de funcionamiento, la Comisión Nacional de Valores solicitará al Poder Ejecutivo Nacional la creación de una entidad que llene tales funciones.

ARTICULO 59. — La Comisión Nacional de Valores tendrá a su cargo el control de las actividades previstas en esta ley.

Los movimientos de fondos que realicen las Cajas de Valores deberán ser efectuados por medio de cuentas bancarias abiertas por ellas en bancos oficiales nacionales, provinciales, municipales o mixtos.

ARTICULO 60. — Los aranceles que perciba la Caja por la prestación de servicios deberán ser aprobados por el Ministerio de Economía.

CAPITULO IV

Disposiciones generales y transitorias

ARTICULO 61. — El Poder Ejecutivo Nacional fijará los plazos dentro de los cuales deberá llevarse a cabo la conversión de los títulos valores al portador en nominativos y determinará las formas y procedimiento de la misma. Dichos plazos se establecerán una vez que se encuentre en funcionamiento la Caja de Valores y a partir de entonces y hasta tanto venzan los mismos, los títulos valores al portador autorizados a la oferta pública podrán negociarse únicamente a través de dicha Caja.

ARTICULO 62. — Los gravámenes, sanciones conminatorias y multas previstos en este título se regirán por las disposiciones de la Ley 11.683 y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 63. — Las operaciones de conversión dispuestas en la presente ley quedan exentas de todo tributo.

ARTICULO 64. — Mientras la Caja de Valores no se encuentre en condiciones, por razones de índole técnica, de llevar la contabilización y manejo de las subcuentas correspondientes a los comitentes, la Comisión Nacional de Valores podrá autorizar a los Bancos y compañías financieras nacionales comprendidos en el Decreto Ley 18.061/69 y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en el supuesto tales funciones. Las anotaciones contables que se efectuaron en ese caso tendrán los efectos indicados en el artículo 39.

ARTICULO 65. — Los Bancos y Compañías financieras nacionales y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en el supuesto contemplado en el artículo anterior, cumplirán iguales funciones y tendrán las mismas obligaciones que le competen a la Caja de Valores en lo que se refiere a las subcuentas de sus comitentes y no podrán ampararse en el secreto establecido en la ley de entidades financieras.

ARTICULO 66. — No serán de aplicación los artículos del Código de Comercio y cualquier otra norma en cuanto se opongan a la presente ley. Las disposiciones contenidas en esta ley, son aplicables de pleno derecho a las sociedades regulares constituidas a la fecha de su vigencia, sin requerirse la modificación de los contratos y estatutos ni su inscripción y publicidad.

TITULO IV

Derogación del impuesto a la venta de valores mobiliarios

CAPITULO UNICO

ARTICULO 67. — Derógase el impuesto sobre la venta de valores mobiliarios creado por el Decreto-Ley Nº 11.452/62, ratificado por Ley 16.478.

ARTICULO 68. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — **R. LASTIRI**
Aldo H. I. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.643 —

DECRETO
Nº 417

Bs. As., 5/2/74

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 20.643, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Economía.

Créase la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal.

LEY Nº 20.644

Sancionada: Enero 25 de 1974.
Promulgada: Febrero 5 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, que tendrá a su cargo la fiscalización de tributos nacionales, comprendidos en la Ley 11.683, de los provinciales y municipales, que así se convenga con las jurisdicciones correspondientes, y la organización de un sistema centralizado de información fiscal y económica.

ARTICULO 2º — La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la fiscalización de los gravámenes a su cargo, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministerio de Economía por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda. Esta Dirección estará integrada por un director nacional de Policía Fiscal Federal, un subdirector nacional de Policía Fiscal Federal y el personal que de acuerdo a la reglamentación fije y designe el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º — Las disposiciones que sobre el carácter secreto de las informaciones establece la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones) deberán observarse con relación a todos los actos que cumpla la Policía Fiscal Federal.

ARTICULO 4º — La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal tendrá las facultades ya conferidas o que en el futuro se le otorguen a la Dirección General Impositiva, en materia de fiscalización.

Cuando se presumiera la existencia de omisiones o infracciones tributarias, el director nacional —o los funcionarios que éste designe— procederán a instruir el pertinente sumario administrativo, a cuyo efecto quedarán especialmente facultados para:

a) Citar a las personas de las que se considere procedente recibir declaración; hacerlas comparecer, individualizarlas; efectuar careos y ruedas de reconocimiento;
b) Imponer a los contribuyentes, responsables y terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran a los hechos motivo del sumario;
c) Realizar pericias técnicas por expertos propios, de la Dirección General Impositiva o de otros organismos oficiales, con relación a los hechos sometidos a investigación;
d) Practicar allanamientos de dependencias; secuestros registros o inspecciones de muebles, libros, papeles, correspondencia, archivos o documentos de las personas o entidades mencionadas en el inciso b), previa resolución fundada, debiendo solicitarse al juez competente la pertinente orden de allanamiento, testimoniándose aquella resolución, orden que deberá ser expedida dentro de las 24 horas, con habilitación de días y horas inhábiles, si fuere menester;
e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para el desempeño de sus funciones. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido. En caso de denegarse, el funcionario o empleado policial responsable incurrirá en la pena establecida por el Código Penal;
f) Solicitar a los organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mixtos y privados, las informaciones que faciliten la investigación de los hechos del sumario. La información requerida no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los organismos y entes referidos.

En los casos previstos en los incisos a), b) y d) del presente artículo, se dejará constancia en acta de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, manifestaciones verbales, declaraciones prestadas, actuaciones dispuestas y resultado de las diligencias practicadas. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado, se acumularán a las actuaciones respectivas como elementos de juicio al igual que las pericias a que hace referencia el inciso c), constituyendo en su caso, la base del sumario.

ARTICULO 5º — El sumario administrativo deberá concluir con un informe fundado. El director nacional o los funcionarios de la repartición que éste designe remitirán las actuaciones con dicho informe dentro de los diez (10) días de concluida la investigación a la Dirección General Impositiva, o en su caso, al organismo provincial o municipal que correspondiere.

ARTICULO 6º — El sumario instruido constituirá la base de un procedimiento en la Dirección General Impositiva o en la repartición provincial o municipal que correspondiere. El juez administrativo podrá disponer la ratificación o ampliación de las diligencias realizadas en dicho sumario y las medidas que considere pertinentes para completar la investigación, conforme lo dispuesto por la Ley 11.683.

ARTICULO 7º — Toda omisión o infracción a las obligaciones tributarias alcanzadas por la presente ley, podrá ser investigada por la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal de oficio. Las denuncias referidas a omisiones o infracciones tributarias, se cursarán a la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal.

La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas continuarán en sus actuales funciones de fiscalización separada o juntamente con la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, garantizándose en todo caso a cada contribuyente un procedimiento unificado en el caso de investigación simultánea.

ARTICULO 8º — La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal y los funcionarios que ésta designe tendrán intervención necesaria en el procedimiento administrativo a cargo de la Dirección General Impositiva, iniciado con arreglo a lo previsto en el artículo 6º.

Si se presumiere alguna anormalidad en el proceso el director nacional de Policía Fiscal Federal deberá ponerla en conocimiento del director general de la Dirección General Impositiva o del organismo de superintendencia de ambas reparticiones, en su caso.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos administrativos y de fiscalización a que se ajustará la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal.

Con relación a los tributos nacionales, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal podrá ejercitar sus funciones en todo el territorio del país.

ARTICULO 10. — El Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con las autoridades provinciales y municipales para coordinar o efectuar la fiscalización de los gravámenes que correspondan a esas jurisdicciones y convenir las transferencias de recursos que resulten adecuados al efecto, a través de la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, conforme a la legislación local y sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente régimen.

ARTICULO 11. — La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal tendrá, asimismo, el carácter de Policía Auxiliar Aduanera, a cuyo efecto sus agentes, sin perjuicio de las atribuciones que les confiere la presente ley estarán investidos en territorio nacional de todas las facultades y funciones de fiscalización que las leyes y reglamentos acuerdan a los agentes aduaneros, incluidas las de contraverificación e investigación. En el carácter indicado, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal actuará, en sus relaciones con la Administración Nacional de Aduanas, en la misma forma y con idénticas atribuciones que con la Dirección General Impositiva teniendo facultades concurrentes en lo que se refiere a la competencia para recibir denuncias, pero en todos los casos, las que recibiere la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, se remitirán, con el resultado de la investigación a la Administración Nacional de Aduanas, para que ésta determine la sustanciación o no del proceso.

ARTICULO 12. — Las clausuras preventivas e interdicciones de mercaderías efectuadas por los agentes de la mencionada Dirección Nacional en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) obligarán a éstos para que se dé intervención a la autoridad aduanera dentro del término de 48 horas de haberse realizado el pertinente procedimiento. En tales casos, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal supervisará que el sumario se ordene dentro de los plazos fijados por ley. En los casos de contrabando, el sumario de prevención se tramitará por la Administración Nacional de Aduanas, actuando la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal en el carácter de Policía Auxiliar Aduanera a que alude el artículo anterior.

ARTICULO 13. — El mayor gasto que origine el cumplimiento de esta ley se atenderá con los créditos del presupuesto en vigencia.

ARTICULO 14. — Serán de aplicación supletoria para esta ley y en el orden que se indica, las disposiciones siguientes:

a) Las leyes de tributos nacionales y, en su caso, la legislación aduanera;
b) La Ley 11.683;
c) Las disposiciones legales sobre procedimientos administrativos nacionales; y
d) El Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional para la Capital Federal.

ARTICULO 15. — Deróganse todas las disposiciones legales en cuanto se opongan a la presente.

ARTICULO 16. — Esta ley comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1974.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — **R. LASTIRI**
Aldo H. I. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.644 —

DECRETO
Nº 418

Bs. As., 5/2/74.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 20.644, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. SANTA FE 1659



DECRETOS

GANADERIA

Ganado bovino.

Suspéndese la aplicación de la contribución establecida en la ley 20.535 hasta el 28|2|74.

DECRETO
Nº 301
Bs. As., 26|1|74

VISTO la propuesta presentada por la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina para suspender la aplicación de la contribución creada por la Ley Nº 20.535, con relación a las operaciones de ganado bovino que se realicen en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15, última parte, faculta al Poder Ejecutivo —en aplicación de la mencionada Ley 20.535— a reducir o suprimir la contribución creada por ese instrumento legal, en caso de emergencia y con respecto a algún producto o zona;

Que al respecto subsisten las causales de emergencia que dieron lugar a los Decretos Nros. 25|73, 76|73 y 3|74, suspendiendo la aplicación de la mencionada contribución hasta el 31 de enero de 1974;

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la contribución establecida en la Ley Nº 20.535, con respecto a las operaciones de venta de ganado bovino que se realicen en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers, en el período comprendido entre los días viernes 1º y jueves 28 del mes de febrero de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Créase el Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica.

DECRETO
Nº 115
Bs. As., 14|1|74

VISTO que es propósito del Gobierno acelerar el crecimiento científico, procurando a la vez su adecuación a las necesidades nacionales y a la base de recursos del país; y

CONSIDERANDO:

Que la expansión de la actividad científica debe encauzarse a través de unidades eficientes que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales;

Que la mejor escuela de nuevos investigadores científicos es la investigación misma, realizada en unidades eficientes y bajo la dirección de científicos experimentados;

Que la formación de nuevos investigadores científicos constituye un importante aspecto de la educación cuaternaria; cuyas características difieren de las que singularizan a las etapas previas del proceso de educación;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica, con las siguientes finalidades:

a) acelerar el progreso científico del país mediante la realización sistemática y coordinada de investigaciones científicas en unidades de investigación eficiente;

b) contribuir a la formación de nuevos científicos mediante su participación en trabajos de investigación del más alto nivel bajo la dirección de investigadores experimentados.

En la realización de la finalidad b) el Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica actuará en cooperación con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica.

Art. 2º — El Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica estará integrado por los institutos y centros de investigación que se incorporen en él mediante decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, sobre la base de las circunstancias siguientes:

a) la calidad científica de los miembros;

b) su experiencia en la formación de investigadores científicos;

c) la dotación de personal y equipos necesarios para sus tareas.

Art. 3º — El Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica funcionará, con autarquía institucional, en la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología. Su ámbito de actuación será nacional, pero tendrá en cuenta las necesidades regionales.

Art. 4º — Dirigirá el Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica un Consejo formado por un presidente y cuatro vocales. Todos los miembros del Consejo serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación. Tanto el presidente como los vocales serán investigadores argentinos que hayan realizado aportes científicos de valor. Durarán cuatro años en sus funciones, al cabo de los cuales podrán ser designados nuevamente. Durante el período de su mandato serán inamovibles, excepto por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por delitos comunes.

Art. 5º — El presidente del Consejo dedicará toda su actividad al servicio del organismo; no podrá ocupar otro cargo, remunerado o no, salvo la docencia universitaria. En caso de ausencia o impedimento temporario del presidente, o vacancia del cargo, el Consejo designará uno de sus miembros para que provisionalmente desempeñe la presidencia. El vocal designado cesará en dichas funciones cuando el presidente se reintegre a su cargo, o, en el supuesto de vacancia, cuando sea designado nuevo presidente por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — El Consejo será asistido por un Comité Consultivo que estará compuesto por los directores de los institutos y centros de investigación miembros del Sistema. El Comité Consultivo será convocado por el presidente del Consejo semestralmente y en toda oportunidad en que el Consejo lo estime útil a fin de conocer la opinión de los directores sobre asunto de interés general para el Sistema, o para facilitar:

a) la coordinación de los planes y actividades de los centros e institutos;

b) el desarrollo de nuevas áreas de investigación según las necesidades y recursos del país.

Las reuniones del Comité Consultivo sólo tendrán por objeto suministrar al Consejo elementos de juicio para sus decisiones. Finalizada cada reunión se labrará un acta donde constará el temario y las diferentes opiniones vertidas.

Art. 7º — El presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica y la dirección de su administración interna, y deberá:

a) velar por el cumplimiento de este decreto y de las leyes y decretos cuya aplicación corresponda al Sistema;

b) ejecutar puntualmente y vigilar la observancia de las resoluciones del Consejo;

c) presidir las sesiones del Consejo y convocar las del Comité Consultivo.

Cuando existan razones urgentes e imposibilidad de reunir al Consejo, el presidente podrá resolver asuntos de la competencia de éste, sobre lo cual deberá dar cuenta al Consejo en la primera oportunidad.

Art. 8º — El Consejo se reunirá al menos una vez por semana y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente se computará doble. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) elaborar los planes y dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Sistema;

b) establecer su propio reglamento y el del Comité Consultivo;

c) proyectar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones;

d) redactar una memoria anual;

e) reglamentar todo lo atinente a la designación de los investigadores y directores de los institutos y centros de investigación del Sistema;

f) nombrar y remover el personal a propuesta del presidente, así como el de los institutos y centros de investigación a propuesta de sus respectivos directores;

g) administrar los recursos del organismo;

h) realizar por intermedio del presidente los contratos y demás actos jurídicos de derecho público o privado que considere necesarios para la actividad del Sistema;

i) proyectar la legislación que fuese necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines;

j) publicar periódicamente los programas, actividades y aportes científicos de los institutos y centros de investigación integrantes del Sistema;

Art. 9º — Los institutos y centros de investigación pertenecientes al Sistema constituirán unidades funcionales descentralizadas dentro de él, con arreglo a lo dispuesto por las normas de los artículos anteriores. Todos sus gastos serán atendidos por recursos del Sistema. Gozarán de completa independencia académica para formular y realizar sus programas dentro de los planes generales en materia científica y de educación cuaternaria. Sus investigadores tendrán dedicación exclusiva y estabilidad en las mismas condiciones que los miembros de la carrera de investigador científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ya sea que individualmente formen parte o no de dicha carrera. Además de los institutos y centros pertenecientes al Sistema podrán admitirse en él otros centros e institutos con el carácter de Asociados, mediante convenio con ellos o con las instituciones a las que pertenezcan. Cada convenio de esta naturaleza requerirá aprobación del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación, sobre la base de las condiciones establecidas por el artículo 2º. — El carácter de Asociado al Sistema no afectará el régimen jurídico del centro o instituto de que se trate, pero implicará que éste quede sujeto a las normas y planes generales del Sistema en todo lo relativo al desarrollo de la actividad científica y de educación cuaternaria.

El Consejo determinará anualmente la participación del Sistema en los gastos corrientes y de capital de cada instituto y centro asociado, pero dicha participación no excederá en ningún caso del cincuenta por ciento. Los institutos y centros asociados tendrán en conjunto un representante en el Comité Consultivo.

Art. 10. — El Sistema Nacional de Institutos y Centros de Investigación Científica contará con los recursos provenientes de los créditos que fije la Ley de Presupuesto General de la Nación, los que se le asigne por leyes especiales y los que le proporcionen organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

Hasta tanto se incorpore en la Ley General de Presupuesto, los gastos que demande el presente decreto se imputarán a los créditos vigentes asignados al Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Jorge A. Taiana.

EXPORTACION

Frutas cítricas, frescas.

Prorrógase el plazo para el reembolso impositivo.

DECRETO
Nº 367
Bs. As., 31|1|74

VISTO lo dispuesto en la Ley número 20.545 y Decreto-Ley Nº 19.184|71, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero de 1974 se opera el vencimiento del decreto Nº 94|73 que estableció un reembolso del diez por ciento (10 %) a las exportaciones de frutas cítricas, frescas, ubicadas en la posición 08.02.00.00 de la Nomenclatura de Exportación.

Que la situación actual de la producción, los análisis de costos y el precio internacional, indican la conveniencia de prorrogar el reembolso precitado.

Que el Decreto-Ley Nº 19.184|71 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer reembolsos en los casos necesarios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 3º del decreto Nº 94|73 para que las exportaciones correspondientes a la posición 08.02.00.00 de la Nomenclatura de Exportación "frutas cítricas, frescas", gocen del reembolso impositivo del diez por ciento (10 %).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Secretaría de Programación y Coordinación Económica.

Directores Nacionales.

DECRETO
Nº 411
Bs. As., 5|2|74

VISTO el decreto Nº 1.057 del 31 de diciembre de 1973, por el que se aprueba la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de los funcionarios que desempeñarán las responsabilidades superiores,

Que a tal efecto el Ministerio de Economía, previa evaluación de los méritos y antecedentes respectivos, ha formulado la pertinente propuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica:

Director Nacional de Política Económica y Financiera Externa, a don Miguel Angel Guervo — M. I. Nº 4.380.511.

Director Nacional de Política Económica Interna, a don Reynaldo Félix Bajraj. — M. I. Nº 4.405.077.

Director Nacional de Política Monetaria y Financiera Interna, a don Roberto Luis Lowenstein — M. I. Nº 4.404.793.

Director Nacional de Economía Regional, a don Horacio Arce — Mat. Ind. número 4.271.315.

Director General de Administración, a don Julio Alberto Varela — Mat. Ind. número 4.223.801.

Director General de Asuntos Jurídicos, a don Manuel Angel Cabrera — M. I. Nº 1.728.471.

Director Nacional de Políticas Administrativas, a don José Serlin — M. I. Nº 4.372.653.

Art. 2º — Desígnase en la misma Secretaría de Estado a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación General, a don José Serlin — M. I. Nº 4.372.653.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

Instituto Nacional de la Administración Pública.

Presidente y Directores.

DECRETO
Nº 412
Bs. As., 5|2|74

VISTO el Decreto-Ley Nº 20.173|73, el Decreto Nº 1.057 de fecha 31 de diciembre de 1973 y lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario organizar las actividades de capacitación de los agentes de la Administración Pública como uno de los medios para impulsar la Reconstrucción del Estado, en consonancia con el Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional;

Que si bien el Decreto-Ley número 20.173|73 de creación del Instituto Nacional de la Administración Pública fija un marco institucional adecuado de la organización de este sistema, es necesario ajustar algunas de sus disposiciones con la finalidad de posibilitar en mejor medida la consecución de aquellos objetivos;

Que han sido cursadas las invitaciones a las entidades gremiales para que designen representantes, tal como lo prevé el citado decreto-ley;

Que, en tanto, es conveniente en esta oportunidad delegar en el señor Ministro de Economía la facultad de designar a los representantes que propongan dichas entidades;

Que a fin de armonizar las funciones que competen al Instituto con las previstas en el Decreto Nº 1.057|73, procede establecer que las asignadas al citado organismo serán las vinculadas a la capacitación de los agentes estatales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública, a don José Serlin (Matrícula Individual 4.372.653).

Art. 2º — Desígnanse Directores del citado Instituto, en representación del Estado Nacional a don Eduardo Saturnino Bilotte (M. I. 4.902.490), don Jorge Ricardo Etkin (M. I. 4.392.048), don Moisés Ikon'coff (M. I. 4.144.943) y don Julio Alberto Varela (M. I. 4.223.801).

Art. 3º — El Ministro de Economía designará por resolución los directores en representación de las entidades gremiales, a propuesta de éstas.

Art. 4º — Establécese que las funciones previstas en los artículos 2º, 3º y 6º del Decreto-Ley Nº 20.173|73, atribuidas al Instituto Nacional de la Administración Pública, lo son al efecto de la capacitación de los agentes estatales.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha el Presidente elevará, por intermedio de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, el proyecto de estructura y plan de acción y tareas para el año en curso del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Art. 6º — Fíjase en la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta pesos ($ 7.450.—) y seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.—), la remuneración mensual que percibirán el Presidente y los Directores, respectivamente, en las condiciones determinadas por el Decreto Nº 3.295|73.

Los agentes de la Administración Pública sólo percibirán el importe, en concepto de gastos de representación, que determine el Ministro de Economía por resolución. Para los casos de dedicación parcial de veinte (20) horas semanales, la remuneración será del cincuenta por ciento (50 %) de los importes previstos.

Art. 7º — El gasto emergente de lo dispuesto en el presente será atendido con cargo a: Finalidad 1 — Función 10 — Jurisdicción 32 — Programa 007 — Carácter 0 — S A. 367 — Partida Principal 1110, del ejercicio 1974.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Estructura orgánica.

DECRETO
Nº 30

Bs. As., 17|10|73.

VISTO la necesidad de organizar la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, dotándola de juricidad eficiente que permita la reubicación de los agentes para lograr de ellos el rendimiento que deben aportar al Estado Nacional Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 559 del 14 de agosto de 1973, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley 20.524, sancionada por el Congreso Legislativo de la Nación Argentina el 10 de agosto de 1973;

Que es necesario deslindar las Secretarías y Subsecretarías de Estado que por aplicación del artículo 19 de la Ley 20.524 pueden proponer los Ministerios de otras Secretarías y Subsecretarías que son organismos naturales de la Presidencia de la Nación;

Que la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, en razón de sus actividades específicas no se halla incluida en la esfera de competencia de ninguno de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional organizados por la Ley 20.524;

Que la Secretaría de Prensa y Difusión por la índole de sus funciones requiere estar integrada por estructuras técnicas que coadyuven a su cometido;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación.

Art. 2º — Integran la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, los siguientes entes:

a) El Instituto Nacional de Cinematografía;

b) Las siguientes estaciones de radiodifusión: LR1 Radio El Mundo; LR6 Radio Mitre; LR9 Radio Antártida; LT3 Radio Cerealista; LT5 Radio Chaco; LU4 Radio Patagonia Argentina; LU6 Radio Atlántica; LU7 Radio General San Martín; LV3 Radio Córdoba; LV7 Radio Tucumán; LV8 Radio Libertador; LV13 Radio Granaderos Puntanos; LW7 Radio Catamarca; LR3 Radio Belgrano; LR2 Radio Argentina; LT8 Radio Del Pueblo; LT8 Radio Rosario; LT12 Radio General Madariaga; LT14 Radio General Urquiza; LT16 Radio Presidente Roque Sáenz Peña; LU5 Radio Neuquén; LU33 Radio Pampeana; LV2 Radio La Voz del Pueblo; LV5 Radio Sarmiento; LV12 Radio Independencia; LR4 Radio Splendid; LR5 Radio Excelsior; LT2 Radio Splendid; LT6 Radio Berón de Astrada; LT11 Radio Concepción del Uruguay; LU8 Radio Bariloche; LU32 Radio Olavarría; LV4 Radio San Rafael; LV14 Radio Joaquín V. González; LV15 Radio Villa Mercedes; LW3 Radio Splendid;

c) La estación de Televisión LS82 TV Canal 7;

d) La Administración General de Emisoras Comerciales de Radiodifusión y Televisión;

e) Telam, Sociedad Anónima Periodística, Racictelefónica, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo mantendrá su relación con los entes enumerados en el artículo anterior por intermedio del Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, el cual tendrá a su cargo la conducción de los mismos, pudiendo delegar su cometido en otros funcionarios.

Art. 4º — El Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación propondrá la organización jurídica, administrativa, técnica, financiera y económica que considere más adecuada para el funcionamiento de los entes numerados en el artículo 2º y de otros que en el futuro pudieren crearse en el área a su cargo.

Art. 5º — Deróganse los Decretos 577|68 del 14 de febrero de 1968 y 4.518|71 del 7 de octubre de 1971 y todas las resoluciones que se dictaron en su consecuencia.

Art. 6º — Reemplázase la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación con los organigramas y de acuerdo con la misión, funciones y agrupamiento funcional que se incorporan como anexos I, II y III de este decreto.

Art. 7º — Sin perjuicio del inmediato cumplimiento de la estructura que se aprueba por este decreto, dentro de los treinta días contados a partir de la publicación del presente decreto, el Secretario de Prensa y Difusión pondrá en vigencia por resolución, la dotación funcional correspondiente a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación para lo cual queda expresamente facultado de acuerdo con el Decreto 255|73.

Art. 8º — Quedan derogados los ya citados Decretos 577|68 y 4.518|71 y todo otro decreto o disposición que se oponga al presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.
Benito Llambí.

Anexo II

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION.

REPARTICION:

SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Misión

Asistir al Secretario de Prensa y Difusión en todas sus funciones, reemplazándolo en caso de ausencia.

Funciones

1. Participar en la elaboración de los planes y políticas de la Secretaría de Prensa y Difusión.
2. Dirigir los organismos de su esfera de competencia por medio de la legislación vigente y de otras normas que en el futuro pudieran dictarse.
3. Participar en comisiones de carácter permanente o transitorio, referidas a asuntos de interés compartido con otros organismos del Estado.
4. Supervisar y fiscalizar la misión y funciones de los organismos de su dependencia.
5. Dirigir las actividades relacionadas con la difusión de los actos del Estado y del Gobierno, por medios orales, gráficos, fotográficos, cinematográficos radioeléctricos y televisivos.
6. Ejecutar, promover y supervisar el intercambio de noticias e informaciones internacionales que se produzcan por todos los medios.
7. Preservar y ser custodio de la presentación de la imagen del Estado Nacional Argentino en el exterior.
8. Evaluar los resultados de las tareas a su cargo y en todas las áreas de su dependencia.

DIRECCION DE PRENSA

Misión

Difundir la información oficial del Estado Nacional Argentino y del Poder Ejecutivo.

Funciones

1. Realizar la evaluación de la información periodística producida por los diversos medios informativos del país y del exterior, produciendo la edición diaria de una síntesis informativa para conocimiento de la superioridad.
2. Recopilar toda la información y comentarios publicados en medios periodísticos, colecciones de diarios y revistas editadas en el país y en el exterior. Colecciones de discursos, mensajes y declaraciones del Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación y de las autoridades de las diversas esferas del Estado, las Provincias y Municipios.
3. Realizar la elaboración de la información de actos en los que participen el Presidente de la Nación, sus representantes y|o el Secretario de Prensa y Difusión, facilitando el material necesario para tal fin.
4. Organizar, siguiendo las directivas del Secretario, las conferencias de prensa del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, del señor Secretario de Prensa y Difusión y, eventualmente, asistir en las mismas funciones a los titulares de Departamentos que así lo requieran.
5. Suministrar los elementos de información para las embajadas y otros organismos argentinos en el exterior.
6. Promover por indicación del Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, las entrevistas solicitadas al señor Presidente de la Nación por periodistas argentinos y extranjeros.
7. Intervenir en la acreditación de periodistas profesionales en la Sala de Periodistas de la Casa de Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Misión

Asesorar jurídicamente a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación en todos los actos que requieran opinión jurídica-legal.

Funciones

1. Efectuar el dictamen de todo asunto que tramite por ante la Secretaría de Prensa y Difusión y requiera su intervención.
2. Intervenir en la confección de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones normativas vinculadas a temas de la Secretaría.
3. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y en los organismos y entes que dependen de ella.
4. Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que la Secretaría de Prensa y Difusión sea parte conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Intervenir en la sustanciación de los recursos administrativos, impulsando el procedimiento en los recursos jerárquicos y demás reclamaciones y denuncias administrativas.
6. Entender en la respuesta de los requerimientos judiciales e impulsar su trámite interno a tal fin.
7. Entender en el requerimiento de informes, antecedentes y demás elementos que fueran necesarios para el cumplimiento de su misión formulados ante organismos dependientes de otros poderes, de la administración centralizada o descentralizada, empresas del Estado o cualquier otra entidad integrante de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y ante los particulares.
8. Entender en la determinación de los comparendos, audiencias, notificaciones, pases, vistas, inspecciones y demás medidas y gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de su misión.
9. Intervenir en la discusión, redacción o interpretación de contratos y demás actos y hechos jurídicos en que la Secretaría o los entes que la integran sean parte, organizando el Registro de Contratos.
10. Confeccionar el ordenamiento de los antecedentes doctrinarios, legislativos y de jurisprudencia de interés para la gestión de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y de los entes que la integran que se relacionen con temas jurídicos.

DIRECCION DE FOTOGRAFIA Y CINEMATOGRAFIA

Misión

Efectuar el registro fotográfico y cinematográfico de los actos del Estado y del Gobierno.

Funciones

1. Tendrá a su cargo el registro gráfico y cinematográfico de todos los actos del Estado y del Gobierno, en que intervenga el señor Presidente de la Nación Argentina;
2. Será responsabilidad de la dirección el asistir a todos los actos oficiales, a fin de registrar los mismos gráfica y cinematográficamente.
3. Será la encargada de reunir el material gráfico para proveer a los órganos de prensa y difusión, nacionales, provinciales y municipales, así también a entes periodísticos privados, instituciones culturales etc.
4. Asistirá con elementos gráficos y cinematográficos, a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación u organismos del Estado Nacional Argentino.
5. Realizar el archivo gráfico y cinematográfico de los actos oficiales, de las personalidades más destacadas, en las distintas disciplinas del quehacer nacional.
6. Ordenamiento de fotógrafos, laboratorio y archivo gráfico.

DIRECCION DE DIFUSION

Misión

Efectuar la difusión de los actos del Estado y del Gobierno, a fin de proyectar la imagen del país, de acuerdo a la Política Nacional, en el ámbito interno y externo.

Funciones

1. Difundir los actos del Estado y del Gobierno para afianzar el sistema republicano, asegurar el derecho a la libre expresión de las ideas, contribuyendo a la defensa de la nacionalidad argentina y a la exaltación de la tradición histórica.
2. Preservar los valores culturales y morales inmanentes al espíritu del pueblo.
3. Dirigir los organismos de su esfera de competencia por medio de la legislación vigente y de otras normas que en el futuro pudieran dictarse.
4. Intervenir en la difusión de informaciones, publicidad y|o publicaciones originadas o relacionadas con todos los organismos del Estado Nacional Argentino, centralizados o descentralizados y cualquiera fuese su naturaleza jurídica y|o su régimen legal.
5. Centralizar y coordinar la información oficial y|o de interés general y su difusión, promoviendo lo conducente para que la prensa, la televisión, la radiodifusión, el teatro, la cinematografía y los espectáculos públicos en general, desarrollen sus actividades dentro del marco señalado en el punto 1.
6. Editar publicaciones de todo tipo para difundir los fines permanentes del Estado Nacional Argentino en el concierto geopolítico mundial y en la comunidad internacional.
7. Estudiar, presentar y promover planes y campañas de difusión con el objeto de dar una visión real de la acción que cumple el gobierno.
8. Mantener actualizadas las informaciones sobre hechos anteriormente difundidos en el ámbito interior o exterior de la Nación.
9. Realizar la evaluación de los resultados de campañas de difusión.
10. Proyectar nuevas formas y medios para ejecutar trabajos periodísticos y publicitarios.
11. Otorgar credenciales periodísticas.
12. Organizar el cultivo y difusión de las artes nacionales, regionales y latinoamericanas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Misión

Asistir o asesorar a la Secretaría en la obtención, registro, administración, custodia y asignación de los recursos, bienes y servicios necesarios; en la selección y administración de personal y en la tramitación de la documentación.

Funciones

1. Entender en los aspectos administrativos contables de la Secretaría y

prestar los servicios auxiliares generales a las dependencias que integran la misma.

2. Asistir a todo lo concerniente a la planificación y programación de las pautas que fije la Secretaría.

3. Organizar las tareas administrativas del personal, así como también el desarrollo económico-financiero de la Secretaría.

4. Efectuar el registro contable de las operaciones emergentes de la gestión económica, financiera y patrimonial y realizar los actos técnicos administrativos vinculados con ella.

5. Atender el movimiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría y su control.

6. Realizar el control del personal y aplicar las normas, sistemas, métodos y procedimientos para su administración, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

7. Hacer cumplir la legislación previsional y seguros del personal.

8. Verificar el cumplimiento en todos sus aspectos, de los servicios generales.

DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

Misión

Elaborar, coordinar y ejecutar en función de las directivas del señor Secretario de Prensa y Difusión, la política formativa, informativa, artística, cultural, técnica, comercial y administrativa de las treinta y seis (36) emisoras de radiodifusión y LS82 TV Canal 7, propiedad del Estado Nacional Argentino.

Funciones

1. Desarrollar la difusión de programas artísticos, culturales formativos, informativos, de entretenimientos o interés general.

2. Promover la cultura nacional, las tradiciones históricas, costumbres, idiosincrasia y estilo de vida del pueblo argentino.

3. Promover la pureza del idioma nacional, evitando en todo caso la improvisación, preservando especialmente la moral las buenas costumbres y la vocalización familiar, erradicando el uso de vocablos extranjeros.

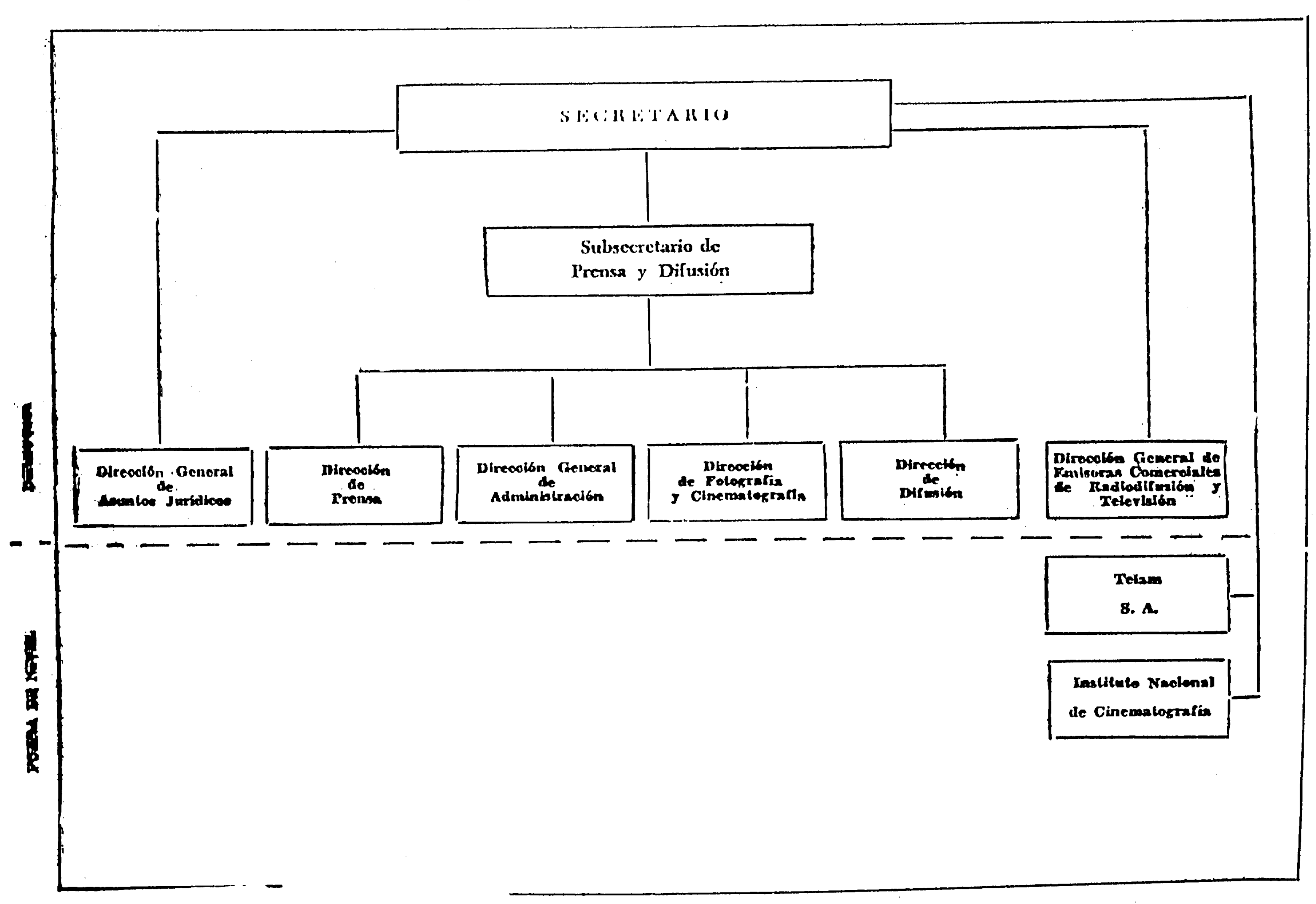
4. Cuidar a través del uso de las diversas técnicas de expresión oral y televisiva, todos los aspectos que hagan al contenido de las emisiones, de acuerdo con las normas vigentes en la materia en un marco que propenda al logro de un sano esparcimiento y una eficiente tarea cultural e informativa en armonía con los distintos estamentos del Estado Nacional Argentino.

5. Cuidar y evitar la difusión de conceptos o imágenes que atenten o lesionen principios y/o costumbres que hagan a la sana convivencia, al respeto y resguardo de la soberanía y el patrimonio nacional en todos sus órdenes.

6. Obtener como resultante la consolidación de un servicio de radiodifusión y televisión técnica y administrativamente sano y eficiente, con miras a la consolidación de una tarea coherente y de profundo sentido nacional, atendiendo en todo momento los valores perennes de la Patria.

ANEXO I

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION



ANEXO III

Agrupamiento Funcional

	CATEGORIAS								
	24	23	22	21	19	16	13	10	Sub-total
Unidad Secretario Subsecretario	—	6	4	2	—	—	—	—	12
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	1	4	3	—	—	2	2	13
Dirección General de Administración	1	1	3	10	5	18	18	11	07
Dirección General de Emisoras Comerciales de Radiodifusión y Televisión	1	1	7	—	2	—	6	—	17
Dirección de Prensa	1	1	3	5	15	16	15	18	74
Dirección de Difusión	1	1	7	7	7	26	10	6	05
Dirección de Fotografía y Cinematografía	1	1	—	6	12	10	1	—	31
TOTAL:									279

ANEXO III

Agrupamiento Funcional

	CATEGORIAS					
	7	6	5	4	3	Sub-total
Unidad Secretario Subsecretario	—	—	—	—	—	—
Dirección General de Asuntos Jurídicos	3	—	—	—	—	3
Dirección General de Administración	19	2	7	2	-	30
Dirección General de Emisoras Comerciales de Radiodifusión y Televisión	—	—	—	—	—	—
Dirección de Prensa	9	—	—	—	—	9
Dirección de Difusión	16	—	3	—	—	19
Dirección de Fotografía y Cinematografía	2	2	—	—	—	4
TOTAL:						66

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 444

Bs. As., 6/2/74

VISTO el informe técnico producido por la Comisión Provisoria del Código Alimentario Argentino de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que han surgido dudas en el plano experimental en cuanto a la inocuidad del agente emulsificante de los aceites esenciales en las dosis actualmente permitidas en las bebidas analcohólicas.

Que por las razones citadas precedentemente, es necesario reducirlas a un mínimo compatible con la salud del consumidor.

Que existen varias sustancias que tienen propiedades similares y para las cuales hasta el presente no se han efectuado objeciones en cuanto a su uso.

Que deben establecerse las características de identidad y pureza de las sustancias mencionadas precedentemente.

Que dichas sustancias, actuando aisladamente o en acción sinérgica con las cantidades mínimas del agente emulsionante que actualmente se ha objetado, resultan aceptables.

Que habiéndose deslizado un error en la redacción del Artículo 1064 del Código Alimentario Argentino, resulta propicia la ocasión para modificarse.

Que resulta necesario ampliar las exigencias establecidas en otras normas a fin de evitar confusiones y el reemplazo de materia prima de otras características.

Que la rotulación de los productos alimenticios, debe ser la expresión clara del contenido del envase, para conocimiento del consumidor.

Que en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, se enumeran taxativamente y con carácter general los aditivos que eventualmente pueden emplearse en los alimentos, mientras que el Artículo 1391 del mencionado Código señala que la utilización será legalmente posible, cuando así se disponga en forma específica en cada uno de los productos alimenticios, de lo cual se desprende que al pretender variar algunos en cualquiera de los diversos productos alimenticios incluidos en el Código, haría exigible el dictado de un decreto, puesto que ello implicaría la modificación de la norma, de acuerdo a lo que establece el Artículo 20 del Decreto Ley 18.284/69.

Que como consecuencia de lo manifestado precedentemente se considera muy conveniente y práctico para agilizar la actualización de las normas en cuanto a aditivos se refiere, de acuerdo con los adelantos de la tecnología, que la autoridad sanitaria nacional sea facultada para así disponerlo, previo asesoramiento de los funcionarios técnicos competentes.

Que el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 18.284/69, faculta al Poder Ejecutivo Nacional el mantenimiento actualizado de las normas del Código Alimentario Argentino.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso e) del Artículo 997 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 997. — inciso e): Como agente estabilizante de la emulsión de los aceites esenciales, se admite el agregado de aceites vegetales bromados hasta 17 mg./Kg. (17 p.p.m.).

Art. 2º — Inclúyanse en el Artículo 997 del Código Alimentario Argentino, los incisos f), g) y h), con la siguiente redacción:

Art. 997. — inciso f): Queda permitido el reemplazo de los aceites vegetales bromados por uno de los siguientes emulsionantes-estabilizantes:

1) Hexaisobutirato diacetato de sacarosa, hasta 250 mg/Kg. (250 p.p.m.).
2) Esteres glicéricos purificados de la colofonia, hasta 150 mg./Kg. 150 p.p.m.).
3) Esteres grasos de la sacarosa, sacaro-ésteres), hasta 1.000 mg./Kg. (1000 p.p.m.).
4) Sal sódica del sulfosuccinato de dioctilo hasta, 10 mg./Kg.

Inciso g): Queda permitido el empleo en acción sinérgica del emulsionante-estabilizante mencionado en el inciso e), con uno de los emulsificantes permitidos por el inciso f).

Inciso h): En las bebidas sin alcohol (gasificadas o no) que contengan aceites esenciales, queda permitido el agregado de una de las sustancias espesantes contempladas en el presente Código (excluida la gelatina) en cantidad de hasta 500 mg./Kg. (500 p.p.m.).

Art. 3º — Inclúyase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, en la posición y con las características que se establecen para los siguientes aditivos alimentarios:

64-1: Esteres grasos de la sacarosa. Sinónimos: sacaro-ésteres; agentes tensio-activos de ésteres de la sacarosa. Composición: mono, di o triésteres de sacarosa con ácidos palmítico y/o esteárico. Caracteres: geles rígidos blandos o polvo blanco o ligeramente grisáceo. Insolubles en agua, aceites vegetales. Solubles en alcohol; muy solubles en aceites esenciales.

Sacarosa libre, 10 por ciento Max.; Indice de ácido, 5% Max.; Cenizas a 500 550°C, 2 por ciento Max.; Dimetilformamida, 50 mg./Kg. Max. Arsénico (como As), 3 mg./Kg. Max.; Metales pesados (como Pb), 20 mg./Kg. Max.; Emulsificante-estabilizante FAO/OMS.

64-2: Esteres glicéricos purificados de la colofonia. Sinónimo: ésteres glicéricos purificados de la rosina de madera. Caracteres: Peso específico a 25/25°C, 1,082; Indice de ácido, 5 a 9; Punto de ablandamiento, 86 a 96°C; Color (U.S.D.A. escala rosina), N máximo; Emulsificante-estabilizante.

80-2: Hexaisobutirato diacetato de sacarosa. Caracteres: soluble en alcohol, metanol, propanol. Peso molecular, 832-856; Peso específico, 1.1460; Indice de refracción a 20°C, 1.4540; Indice de ácido, 0,20 Max.; Indice de saponificación, 104-107; Temperatura de descomposición, 288°C; Solubilidad en agua a 25°C, 0,10% en peso Max.

Hidrólisis de la suspensión acuosa por calentamiento a reflujo durante 96 horas a 100°C, 0,30 % en peso Max.; Arsénico (como As), 3 mg./Kg. (3 p.p.m.) Max.; Metales pesados (como Pb), 10 mg./Kg. (10 p.p.m.) Max.; Triacetina, 0,10 % en peso Max.; Emulsificante-estabilizante.

129-1: Sal sódica del sulfosuccinato de dioctilo. Caracteres: sólido plástico, blando, parecido a la cera, con olor característico a alcohol octílico. Soluble en alcohol y glicerol. Peso molecular, 444.57; Fórmula bruta, $C_{20}H_{37}O_7$ Na. S.; Pureza, no menos de 98,5% de $C_{20}H_{37}O_7$ Na. S. sobre sustancia seca; Cenizas a 500-550°C, 15,5 a 16,0 %; Arsénico (como As), 3 mg./Kg. (3 p.p.m.); Metales pesados (como Pb), 10 mg./Kg. (10 p.p.m.); Emulsificante-estabilizante F.C.C.

Art. 4º — La autoridad sanitaria nacional podrá incluir, eliminar y/o modificar los aditivos en los productos alimenticios contemplados en el Código Alimentario Argentino.

Art. 5º — Modifícase el Artículo 1315 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 1315. — Los aceites esenciales, sus componentes aislados, los extractos y las esencias artificiales podrán expenderse en forma de emulsión en un vehículo apto para su consumo, con emulsificantes - estabilizantes permitidos por el presente Código, en tanto los productos con ellos elaborados los contengan en las proporciones reglamentarias.

En estos casos se rotularán:
Aceite esencial de ....
(emulsión)
Extracto seco de ....
(Concreto, resinoide, emulsión)
Extracto seco purificado de ....
(emulsión)
Esencia artificial de ....
(emulsión)

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días del presente decreto, todos los usuarios de aceites vegetales bromados deberán presentar ante la autoridad sanitaria competente, la nueva fórmula de sus productos y al término del lapso mencionado, deberán ajustarse a las actuales reglamentaciones.

Art. 7º — Modifícase el Artículo 1064 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 1064. — Se entiende por Jugo de Ananá, el producto sin fermentar que se obtiene después de tamizado en forma adecuada el resultante de la expresión mecánica del fruto del ananá (Bromelia ananá L.), sanos, limpios, maduros. Se considerará como Jugo el producto obtenido a partir de jugos concentrados según lo establecido en el Artículo 1048.

Este producto responderá a las siguientes condiciones:

a) Tendrá el color, aroma y sabor característicos del jugo fresco;
b) El contenido de sólidos solubles será no menor de 12,0 por ciento (determinados por refractometría a 20° C., sin corregir la acidez y expresados en grados Brix en la Escala Internacional para Sacarosa);
c) El contenido en sólidos insolubles en suspensión no será superior a 3 por ciento en peso (determinados por gravimetría sobre el centrifugado, lavado y desecado a 100-105°C.);
d) La acidez no será superior a 1,20 por ciento expresada en ácido cítrico anhidro;
e) El contenido en etanol no será superior a 0,3 por ciento en peso;
f) Estará libre de microorganismos patógenos, toxicogénicos u otros que puedan desarrollarse durante su almacenamiento;
g) El contenido de filamentos de mohos no será superior a 20 por ciento de campos positivos por el método de Howard;
h) Estará libre de sustancias extrañas;
i) Queda permitido el agregado de ácido l-ascórbico en cantidad tecnológicamente adecuada y en función de antioxidante, el que no deberá declararse en el rótulo;
j) Para su conservación podrá aplicarse alguno de los sistemas permitidos de acuerdo al Artículo 1044 ó 1045 del presente Código.

Este producto se rotulará: Jugo de ananá. Se consignará en el rótulo el sistema empleado para su conservación (por ejemplo: Pasteurizado, con conservante permitido).

Art. 8º — Modifícase el Artículo 928 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 928. — Conserva de arvejas secas remojadas. Se entiende por conserva de arvejas secas remojadas, el producto preparado con las semillas secas previamente remojadas, de distintas variedades de cultivo de la especie Pisum sativum L. (excluida la subespecie macrocarpus); envasadas en un recipiente bromatológicamente apto, con un medio de cobertura apropiado y sometido a esterilización industrial para asegurar su conservación.

Responderá a las siguientes condiciones:

a) Las semillas a emplear deberán ser sanas, maduras y limpias;
b) Estarán libres de defectos originados por el ataque de insectos o parásitos, así como también de los producidos por agentes físicos o químicos;
c) El líquido de cobertura podrá contener edulcorantes nutritivos (azúcar blanco, dextrosa, azúcar invertido o sus mezclas) y/o cloruro de sodio en cantidad tecnológicamente adecuada;
d) El medio de cobertura podrá contener hasta 90 mg./Kg. de calcio en forma de sales (cloruro, lactato, gluconato);
e) No deberá contener ninguna sustancia colorante ni reverdecedora ni reforzadora del color;
f) Las arvejas contenidas en un mismo envase serán de textura tierna; sin tendencia a deshacerse; de tamaño razonablemente uniforme; sin olores ni sabores extraños; con hasta un 10 por ciento de piezas con germen formado, bien visible pero no libre;
g) Estarán libres de residuos de plaguicidas.
h) Las arvejas procesadas, deberán presentarse libres de defectos y si los tuvieran, el total de los mismos no deberá exceder el 20 por ciento en peso de las arvejas escurridas y dentro de las siguientes tolerancias: Arvejas manchadas, Max. 20,0 por ciento; Gravemente manchadas, Max. 2,0 por ciento: Fragmentos de arvejas, Max. 7,0 por ciento; Materiales extraños de la planta, Max. 0,5 por ciento.

Deberá entenderse por: Arvejas manchadas las que presentan pequeñas manchas o motas. Gravemente manchadas, las que presentan grandes manchas o motas, descoloridas al punto que la apariencia ha sido gravemente afectada. Fragmentos de arvejas, significa trozos de las semillas, piel suelta, arvejas con piel suelta. Materiales extraños de la planta, significa restos de hojas, pedúnculos o vainas provenientes de la misma planta o de otro origen;
i) Las arvejas no se clasificarán por tamaño;
j) El contenido de arvejas escurridas en los envases de cualquier tamaño será del 56 por ciento en peso, del peso en agua destilada a 20°C. que cabe en el recipiente totalmente lleno y cerrado.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: Arvejas secas remojadas, formando una sola frase con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Se consignará el contenido total y el de arvejas escurridas.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.

LINEAS AEREAS DEL ESTADO (L.A.D.E.)

Realizará los servicios de carga no regulares internos e internacionales correspondientes al Comando General de la Fuerza Aérea.

DECRETO
Nº 425

Bs. As., 5/2/74

VISTO el expediente Nº 253.941 (F.A.), atento a lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo ha puesto de relieve la insuficiencia de la capacidad de transporte de carga por parte de las empresas regulares y no regulares autorizadas en la materia, en relación a la demanda existente en el país al respecto.

Que el Comando General de la Fuerza Aérea dispone de sus propios medios de transporte aéreo con una capacidad de carga sobrante que puede solucionar parcialmente el déficit de bodega mencionado.

Que asimismo, por sus características, el material aéreo de la Fuerza Aérea permitirá concretar el traslado de cargas de diferente naturaleza que las contempladas hasta el momento actual.

Que la Fuerza Aérea cuenta a través de Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) con el organismo idóneo para la realización de servicios aéreos de fomento, los que pueden hacerse extensivos a servicios aéreos no regulares internos e internacionales de transporte de carga.

Que de tal modo las empresas nacionales de transporte aéreo recibirán el aporte de nuevos mercados de carga, los que una vez consolidados pasarán a ser operados por las mismas.

Que en el interín dichas empresas podrán derivar a la Fuerza Aérea (L.A.D.E.) aquella demanda de carga que exceda su capacidad de transporte.

Que la realización de los servicios que se autorizan no afectará el cumplimiento de las restantes responsabilidades primarias de la Fuerza Aérea.

Que resulta necesario obtener el mayor rendimiento posible de los medios que dispone el Estado y que puedan contribuir efectivamente a la captación de nuevos mercados para productos nacionales, al fomento de las exportaciones y al desarrollo del comercio interno e internacional del país.

Que la Ley Nº 20.524 en su artículo 12, inciso 34, determina la competencia del Ministerio de Defensa para el establecimiento de servicios de transporte de fomento con material y personal militar de la Fuerza Aérea.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.678/73, es competencia del Comando General de la Fuerza Aérea el establecimiento de los servicios de transporte de fomento con material y personal militar de su dependencia.

Que la autorización que se acuerda se encuentra dentro de las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto Ley Nº 19.030/71.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Comando General de la Fuerza Aérea para que, por intermedio de Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.), realice servicios de carga no regulares internos o internacionales.

Art. 2º — Líneas Aéreas del Estado ajustará la explotación de los vuelos no regulares de carga que se le autorizan a los requisitos indicados en el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 19.030/71.

Art. 3º — Líneas Aéreas del Estado dará prioridad en la realización de los servicios de transporte aéreo no regular de carga que se le autorizan, a los requerimientos emanados de organismos oficiales o aquellos otros que impliquen desarrollar la captación de nuevos mercados para la producción nacional o fomentar las exportaciones o desarrollar el comercio internacional argentino.

Art. 4º — Aerolíneas Argentinas-Empresa del Estado, cuando le fuere requerido por Líneas Aéreas del Estado, gestionará en representación de la misma, las autorizaciones o permisos que eventualmente fuere menester obtener en el exterior para la realización de servicios aéreos no regulares de transporte internacional de carga.

Art. 5º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a abonar el equivalente en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras los importes correspondientes para el pago de viáticos, servicios de rampa y eventuales.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Comando General de la Fuerza Aérea (Líneas Aéreas del Estado).

PERON.
Angel F. Robledo.
Benito P. Llambí.
Alberto J. Vignes.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Normas para extranjeros afectados del "Mal de Chagas".

RESOLUCION
Nº 16.519
Bs. As., 20|11|73.

VISTO lo actuado en el Expediente número 292.335|72, lo informado por el Instituto del Diagnóstico o Investigación de la Enfermedad de Chagas y por el Servicio de Selección Psicofísica de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que al gestionar la regularización de su situación migratoria en el país (definitiva o temporaria), los extranjeros interesados deben someterse al correspondiente examen médico, habiéndose detectado numerosos casos que padecen del "Mal de Chagas";

Que en la esfera migratoria, al detectarse dicha inhabilidad, la misma fue declarada absoluta, criterio médico que privó en un principio, pero que se vio atenuado al descubrirse la posibilidad de superar el mal en cuanto a sus características de enfermedad transmisible mediante el tratamiento específico del enfermo con resultado positivo comprobado;

Que ello determina una importante incidencia en el orden migratorio al desaparecer consecuentemente la inhabilidad absoluta (Artículo 25º, inciso a) a transformarse en relativa (Artículo 26º, inciso b) del citado cuerpo legal;

Que debe tenerse en cuenta de la información producida por la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación, los siguientes puntos:

a) Que un alto porcentaje de la población argentina está afectada del "Mal de Chagas".

b) Que de ese gran porcentaje, entre un diez por ciento y un veinte por ciento presentan manifestaciones clínicas (cardiológicas, neurológicas y gastroenterológicas) y manifestaciones subclínicas (alteraciones electrográficas o radiográficas);

c) Que en los bancos de sangre de la Capital Federal el seis por ciento de los dadores dan reacciones inmunológicas positivas para Chagas;

Que el alto número de afectados hace necesario procurar la solución del problema que ello implica en el orden migratorio;

Que asimismo y cuando la gestión de radicación involucre además del causante afectado, a familiares que integran su núcleo familiar primario, debe resolverse también la situación migratoria de los mismos;

Por ello

El Director Nacional de Migraciones, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de regularición de la situación migratoria de extranjeros que resulten afectados del "Mal de Chagas", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art 2º — Para iniciar y cumplir el tratamiento del mal citado en el artículo anterior, los extranjeros que opten por el mismo deberán presentarse ante las autoridades médicas, de Instituciones Sanitarias Hospitalarias y Asistenciales Nacional, Provincial o Municipal con jurisdicción en su domicilio munidos de los certificados que se le entreguen.

El Servicio de Selección Psicofísica de la Dirección Nacional de Migraciones podrá tratar un número determinado de pacientes adecuado a las posibilidades de control médico de que dispone dicho Servicio

Art. 3º — Facúltase a las Delegaciones de esta Dirección Nacional en el interior del país y a aquellas autoridades que, actuando por delegación de funciones fueran determinadas conforme el artículo 6º de la presente, para resolver en los casos que se establecen en el Anexo I de esta resolución. Las autoridades antes citadas, lo harán siempre que la gestión fuera en primera instancia. De existir en las actuaciones pronunciamiento de esta Dirección Nacional, deberán elevar las actuaciones completas en su tramitación a su consideración.

Art. 4º — Solicítese a las autoridades sanitarias citadas en el artículo 2º, su colaboración, a los efectos indicados en el mismo punto I del Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia en esta Capital a partir de su fecha y en el interior a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Por el Departamento Despacho y Registraciones (División Resoluciones) regístrese, comuníquese a las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, solicitándoles su oportuna colaboración y a las dependencias de la Repartición; por los Departamentos Delegaciones y Control Migratorio comuníquese a las Divisiones del interior del país y a las autoridades que actúan por delegación de funciones, debiendo previamente el Departamento Control Migratorio, juntamente con el de Admisión de Extranjeros, en el plazo de cinco (5) días determinar las autoridades delegadas que actuarán con las facultades del artículo 3º; por el Departamento Despacho y Registraciones confecciónense quinientas (500) copias de la presente (400 y 100), respectivamente, para los Departamentos Control Migratorio y Delegaciones y efectúese la impresión de los formularios anexos a la presente que resulten necesarios; publíquese en el Boletín Oficial y en el Boeltín Informativo y archívese.

Justo E. Guavi.

Anexo I

Expediente Nº 292.335|72

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA TRAMITACION Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE REGULARIZACION DE LA SITUACION MIGRATORIA DE EXTRANJEROS QUE RESULTEN AFECTADOS DEL "MAL DE CHAGAS"

1. — Detectada la enfermedad, la autoridad sanitaria actuante manifestará en el rubro "Conclusiones de la Ficha Médica" aprobada por Resolución DNM Nº 6.089|73, si a su criterio el estado orgánico del paciente permite el tratamiento de la misma. Para ello, y sin perjuicio de lo que en cada caso particular diagnosticara la autoridad sanitaria actuante, se tendrá en cuenta lo que a juicio del Servicio de Selección Psicofísica de la Dirección Nacional de Migraciones, son las principales contraindicaciones a saber: Alcoholismo (aun a pequeñas dosis) - insuficiencia renal - insuficiencia hepática - insuficiencia cardíaca grave - antecedentes neurológicos (daño cerebral, tendencia a síndromes convulsivos, epilepsia, psicosis y lateraciones graves de la conducta) - Tuberculosis - discrasias sanguíneas - embarazo y lactancia - procesos infecciosos agudos - hipersensibilidad alérgica a la droga.

2. — De resultar que el causante puede someterse a tratamiento médico, la dependencia que tenga a su cargo la tramitación de las actuaciones pertinentes procederá a:

Cuando tenga facultades para resolver:

2.1. Requerir del causante si opta o no someterse al tratamiento médico pertinente, de acuerdo a la declaración que deberá formular según el modelo que se agrega como Anexo II;

2.2. Si optara por el tratamiento médico se lo acordará una permanencia precaria por ciento sesenta (160) días corridos, fin de que al cabo de ese lapso acredite el cumplimiento de dicho tratamiento. Intimándolo al mismo tiempo a que, dentro de los primeros veinte (20) días corridos de ese plazo, presente los certificados que acrediten haber iniciado y cumplido el tratamiento médico prescripto, de acuerdo con los modelos que se agregan como Anexos III, IV, V y VI. Ambos;

2.3. Si dentro de los plazos dispuestos en el punto 2.2., el causante no presentara la certificación respectiva o la autoridad sanitaria interviniente manifestara que ha hecho abandono del tratamiento, las actuaciones pertinentes serán elevadas a la Dirección Nacional de Migraciones para la adopción de las medidas correspondientes.

2.4. Si una vez cumplido el tratamiento médico respectivo de la certificación que expida la autoridad sanitaria competente, surge:

2.4.1. Que se lo considera Apto, se resolverá su petición de acuerdo a los criterios de admisión vigentes. Igual criterio se adoptará con los familiares directos involucrados en la gestión;

2.4.2. Que no obstante el tratamiento seguido, el mal sigue su evolución o ha dejado secuelas, las actuaciones serán remitidas al Servicio de Selección Psicofísica dependiente de esta Dirección Nacional, quien determinará con los antecedentes que tenga a la vista, si el causante es inhábil absoluto (artículo 25º, inciso m) del "Reglamento de Migración") o inhábil relativo (artículo 26º, inciso b) del "Reglamento de Migración") y lo elevará a esta Dirección Nacional para la adopción de las medidas pertinentes.

2.5. Si no optase por el tratamiento médico, las actuaciones serán remitidas al Servicio de Selección Psicofísica dependiente de esta Dirección Nacional, quien procederá en la misma forma que la que se determina en el punto 2.4.2.

Cuando no tnga facultades para resolver:

2.6. Requerir del causante si opta o no a someterse al tratamiento médico pertinente, de acuerdo con la declaración que deberá formular, según el modelo que se agrega como Anexo II.

2.7. Si optara por el tratamiento, las actuaciones pertinentes serán remitidas de inmediato a la autoridad más cercana que tenga facultades para resolver —según surgirá de lo que determina el artículo 3º de la presente resolución— a los efectos dispuestos en el punto 2.2. de este Anexo.

2.8. Si dentro de los plazos dispuestos en el punto 2.2. el causante no presentara la certificación respectiva o la autoridad sanitaria interviniente manifestara que ha hecho abandono del tratamiento, las actuaciones pertinentes serán elevadas a la Dirección Nacional de Migraciones para la adopción de las medidas correspondientes;

2.9. Si una vez cumplido el tratamiento médico respectivo de la certificación que expide la autoridad sanitaria competente surge:

2.9.1. Que se lo considera Apto, las actuaciones pertinentes serán remitidas de inmediato a la autoridad más cercana que tenga facultades para resolver que surgirá de lo que determina el artículo 3º de la presente resolución, a los efectos dispuestos en el punto 2.4.1. de este anexo.

2.9.2. Que no obstante el tratamiento seguido, la enfermedad sigue su evolución o ha dejado secuelas, las actuaciones serán remitidas al Servicio de Selección Psicofísica dependiente de esta Dirección Nacional, quien determinará con los antecedentes que tenga a la vista si el causante es inhábil absoluto (Artículo 25, inciso a). del Reglamento de Migración), o inhábil relativo (Artículo 26º, inciso b) del Reglamento de Migración y lo elevará a esta Dirección Nacional para la adopción de las medidas pertinentes.

2.10. Si no optare por el tratamiento médico, las actuaciones serán remitidas al Servicio de Selección Psicofísica dependiente de esta Dirección Nacional, quien procederá en la misma forma que la que se determina en el punto 2.4.2.

3. De resultar que el causante no es susceptible de tratamiento médico, las actuaciones pertinentes se remitirán al Servicio de Selección Psicofísica, quien determinará en definitiva en qué inhabilidad se encuentra comprendido el causante y elevará sus conclusiones a esta Dirección Nacional para la adopción de las medidas pertinentes.

Anexo II

DECLARACION DEL ENFERMO DEL "MAL DE CHAGAS" SUSCEPTIBLE DE TRATAMIENTO, SI OPTA O NO POR REALIZAR EL MISMO

Por la presente quedo notificado de que la enfermedad que me afecta me inhabilita para permanecer en la República y que es susceptible de tratamiento médico. Que de realizar el mismo y obtener resultado favorable quedará superada la inhabilidad que me afectaba.

Acepto - No acepta

Ante ello declaro que: ——————————

(Tachar lo que no corresponda)

a someterse al tratamiento médico que se me indique, a realizar ante alguna de las Autoridades médicas, Instituciones Sanitarias, Hospitalarias y Asistenciales Nacionales, Provinciales o Municipales, con jurisdicción en mi domicilio.

Datos del causante: Nombres y apellidos completos ....
....
....
Nacionalidad .... Edad ....
Documentos Nº ....
....
Lugar y fecha ....
....

Firma interesado

....

Firma autoridad migratoria actuante

Anexo III

DISPOSICION PARA OTORGAR PERMANENCIA PRECARIA E INTIMACION A ACREDITAR INICIACION DE TRATAMIENTO MEDICO

Buenos Aires, ...

VISTO las actuaciones promovidas en el Expediente Nº .... y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los informes y dictámenes del Instituto Nacional del Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas y del Servicio de Selección Psicofísica obrantes en el Expediente DNM 292.335|72, el "Mal de Chagas" es susceptible de tratamiento médico, habiéndose exprimentado con resultados positivos que permiten superar la inhabilidad que, en principio, implican la afección:

Que el|la|los causante(s) ha(n) presentado su conformidad para someterse al tratamiento médico que se le(s) indique;

Que en consecuencia se estima viable adoptar como medida para mejor proveer y por aplicación analógica del artículo 184º del "Reglamento de Migración", intimándolo a efectuar el tratamiento médico correspondiente, en el plazo que a tal fin se fije;

Por ello, y de acuerdo a la facultad determinada por la Resolución DNM número ....;

Anexo III (2)

El Jefe del Departamento Admisión de Extranjeros (o la autoridad con facultades de resolver) Dispone:

Artículo 1º — Conceder en favor de .... nacionalidad .... edad .... una permanencia precaria por ciento sesenta (160) días corridos a partir de la notificación de la presente, para lo cual se le expedirá la certificación que como Anexo IV forma parte de la Resolución DNM Nº ....

Extiéndase la certificación que le permita ejercer tareas asalariadas, de acuerdo con el modelo que establece el Decreto Nº 682|71 y previo pago de la tasa correspondiente.

Art. 2º — Intimarlo a que dentro de los veinte (20) primeros días del plazo concedido en el artículo anterior, presente ante esta autoridad, una certificación que acredite ha iniciado el tratamiento médico, de acuerdo con el modelo que como Anexo V forma parte de la resolución citada en el artículo anterior, y a que dentro del plazo de ciento cuarenta (140) días subsiguientes presente ante esta misma autoridad una certificación que acredite haber cumplido el tratamiento prescripto, de acuerdo con el modelo que como Anexo VI forma parte de la misma resolución citada anteriormente

Anexo III (3)

Art. 3º — La permanencia precaria que se concede por el artículo 1º de esta resolución es extensiva a sus familiares que integren el núcleo familiar primario y que conjuntamente requieran la regularización de su situación migratoria.

Art. 4º — La falta de cumplimiento de lo determinado en el artículo 2º de la presente, motivará la elevación de las actuaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Migraciones, para la adopción de las medidas correspondientes.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al (los) causante(s), en cuya oportunidad se le hará entrega de la ficha médica primitiva juntamente con los certificados cuyos modelos obran como Anexos V y VI de la Resolución DNM Nº ....; fecho, resérvese hasta el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2º de la presente, cumplido lo cual vuelva para resolver lo que corresponda.

Anexo IV

DISPOSICION Nº ....

CERTIFICADO DE PERMANENCIA PRECARIA

(Resolución DNM Nº ....)

La Autoridad Migratoria firmante, certifica que: mediante disposición número .... se le acuerda a ....
nacionalidad ....
edad .... quien se identifica con ....
una permanencia precaria por ciento sesenta (160) días corridos, a contar desde el .... del mes de ....
de 19......., a efectos de cumplir con el tratamiento médico por el cual optara.
La presente autorización es extensiva a sus afmiliares
....
....
....
....
....

Dado en .... a los ....
.... días del mes ....
de mil novecientos ....

....
Firma y aclaración Autoridad
Migratoria otorgada

Anexo V

CERTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE AUTORIDAD MEDICA DE INSTITUCION SANITARIA, HOSPITALARIA O ASISTENCIAL NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL CERCANA A SU DOMICILIO, A INICIACION DEL TRATAMIENTO DEL "MAL DE CHAGAS" Y JUSTIFICACION QUE HA CONCURRIDO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS HABILES DE SU FECHA

(Resolución DNM Nº ....)

Certifico que ....
nacionalidad .... edad ....
quien se identifica con ....
ha presentado su conformidad para realizar el tratamiento médico del "Mal de Chagas" que lo aqueja por lo que se solicita su intervención.
Dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha del presente, el causante debe reintegrar este certificado a la autoridad firmante, con la certificación de esa autoridad médica, que ha iniciado su tratamiento.
Dado en .... a los ....
.... días del mes de ....
de mil novecientos ....

....
Firma y aclaración Autoridad
remitente

Certifico que la persona citada precedentemente se ha presentado dentro del plazo indicado más arriba y se le ha iniciado el tratamiento médico correspondiente.
Sello establecimiento
oficial

Firma y aclaración médica
tratante

Anexo VI

CERTIFICADO QUE DEBERA LLENAR LA AUTORIDAD MEDICA COMPETENTE QUE TRATA AL ENFERMO DEL "MAL DE CHAGAS" UNA VEZ CUMPLIDO EL TRATAMIENTO O EN CASO DE INTERRUPCION DEL MISMO

(Resolución DNM Nº ....)

Certifico que ....
nacionalidad .... edad ....
quien se identificó con ....
ha sido tratado desde el ....
durante .... días, de acuerdo con el siguiente esquema terapéutico ....
Sello establecimiento
oficial

....
Firma y aclaración del
médico tratante

Nota: El esquema terapéutico indicará la duración del mismo; la dosis diaria prescripta del producto recetado; cada cuanto tiempo ha sido controlado el enfermo; tolerancia y cualquier otro dato que el médico tratante considere debe tener consignado. Deberá acompañarse electrocardiograma reciente. Al final del esquema terapéutico se consignará: "En consecuencia considero que ha dejado de ser transmisor de la enfermedad de Chagas. Si el tratamiento fuera interrumpido por cualquier causa (no tolerancia, abandono del tratamiento, etc.), se hará constar su motivación a continuación de: "de acuerdo con el siguiente esquema terapéutico..." y se remitirá este certificado a la autoridad firmante cuya sede es: ....
....
....
....
....
....

SUGERENCIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL "MAL DE CHAGAS"

El tratamiento para el "Mal de Chagas" que realiza y aconseja el Servicio de Selección Psicofísica dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones, basado en las experiencias efectuadas por el doctor José Cerisola y colaboradores en el Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas, doctor M. Fatala Chaben de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación, es el Nifurtimox, único medicamento que hasta la fecha ha demostrado ser efectivo (conocido comercialmente como Lampit).

La dosis aconsejable es de 15 miligramos por kilo de peso y por día, para los niños de primera infancia. Niños segunda infancia, 12 miligramos por kilo de peso y por día. Adultos, 8 a 10 miligramos por kilo de peso y por día.

La duración del tratamiento será de 90 días.

Es indispensable tener en cuenta incompatibilidades y contraindicaciones en cada caso particular.

En la experiencia del Servicio de Selección Psicofísica antes citado, las principales contraindicaciones son:

— Alcoholismo (aun en pequeñas dosis).
— Insuficiencia renal.
— Insuficiencia hepática.
— Insuficiencia cardíaca grave.
— Antecedentes neurológicos (daño cerebral, tendencias a síndromes convulsivos, epilepsia psicosis y alteraciones graves de la conducta).
— Tuberculosis.
— Discracias sanguíneas.
— Embarazo y lactancia.
— Procesos infecciosos agudos.
— Hipersensibilidad alérgica a la droga.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 6752/73 T.
Empresa: Transportes Automotores "20 de Junio" S. A.
Domicilio: H. Yrigoyen 2397, Santa Lucía, Prov. de San Juan.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Modificar condiciones de tráfico de los servicios que presta entre las Ciudades de San Juan y Villa Dolores (Prov. de Córdoba), en sentido de realizar también el de Chepes con destino a San Juan y viceversa.
Luis Ernesto Drago, Director Nacional de Transportes Terrestres.
$ 103,20 e.11|2 Nº 57.871 v.11|2|74

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 8.699/71 T.
Empresa: "Expreso El Rayo" S.R.L.
Domicilio: Alsina 484, Ciudad de Santiago del Estero.
Clase de servicio. Pasajeros.
Itinerario: Prolongar hasta Tostado (Prov. de Santa Fe), utilizando ruta provincial Nº 2, los servicios públicos de autotransportes de pasajeros que actualmente presta entre Quimili y Fortín Inca (Prov. de Santiago del Estero), utilizando rutas nacional Nº 24 y provincial número 21, pasando por Puna, Vilelas, Nasalo, Añatuya, Tacañitas, Averías y Bandera, con tres (3) servicios semanales de ida y vuelta y sin limitaciones de tráfico.
Luis Ernesto Drago, Director Nacional de Transportes Terrestres.
$ 119,40 e.11|2 Nº 57.872 v.11|2|74

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Resolución Nº 52-1|74

Expediente Nº 1452|74

Llámase a concurso para la provisión de cinco (5) becas de Mil seiscientos setenta y cinco pesos ($ 1.675) mensuales, por el término de un año, para realizar el Curso de Electroencefalografía Clínica para médicos del interior del país.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Univrsidad Nacional o privada reconocida;
b) Comprometerse, siempre que el Instituto lo requiera, a realizar una tarea de tres años de horario prolongado en un hospital del interior del país;
c) Mantener durante dicho período coincidencia con la política social y sanitaria de este Instituto;
d) Presentarse a una entrevista personal;
e) Entregar dos copias de curriculum vitae.

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 409, 2º piso, Capital Federal, desde el 4 al 11 de marzo del año en curso, en el horario de 9 a 12.

Los becarios contarán con alojamiento y comida.

e.11|2 Nº 881 v.15|2|74

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Expte. Nº 985|73

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del doctor Alfredo Nocetti Fasolino, Secretaría Leyes Militares, iniciado entre los años 1932 a 1934. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.11|2 Nº 880 v.13|2|4

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Jorge Oscar Castellani, Isaac Grinberg, Emilio Ibarra, Honorio Saez, Manrique Miguel Mom, Federico Kuperman, Atilio Carlos Bossi, Rostislaw Rubek, Jorge Alfredo Isaurralde, Juan Angel Fiumini, Antonio Ojeda, Carlos Fryllstein, Francisco Martín, Gerardo Temes, Walter Antonio Canavesi, Roberto Rozenvaser y Luis Eduardo Del Carril que el sumario que se les ha sustanciado por expediente número 101.189|70, en su carácter de directivos de la "Caja de Crédito del Abasto", Sociedad Cooperativa Limitada, ha concluido mediante la Resolución Nº 744 del 10 de diciembre último, la cual ha impuesto: multa de dos mil pesos ($ 2.000) al señor Castellani, multa de dos mil pesos ($ 2.000) al señor Grinberg, resultando absueltos los señores: Ibarra, Saez, Mom, Kuperman, Bossi, Rubek, Isaurralde, Fiumini, Ojeda, Fryllstein, Martín, Temes, Canavesi, Rozenvaser y Del Carril. El importe de las multas deberá ser depositado en el Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35º", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Decreto Ley número 17.454|67). — Publíquese por tres días.

e.8|2 Nº 851 v.12|2|74

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971 — 3ª Serie" de u$s. 500 Nº 164.366. — Buenos Aires, 14 de enero de 1974.

$ 300.— e.30|1 Nº 57.221 v.28|2|74

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1973" de u$s. 1.000 Nº 257.207, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. —

$ 330.— e.18|1 Nº 56.667 v.18|2|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Carlos Alberto.
AGUILERA, Teodoro Rosario.
AHUALLI, Edmundo César.
ALLENDE, Francisco Andrónico.
ANDRADA, Epifanio
ARGUELLO, Telmo Apolinario.
ASTORGA, Angel Jesús
BELGARA, Ricardo Antonio.
BELLUCCIA, Juan.
BENITEZ, Iabel Norma.
BLANCO, Mario Gregorio.
BRUNO, Onofrio Nelio.
BUDINI, Angel.
CABRERA, Amadeo.
CACERES, Carlos Martín Antonio.
CACHEDA, José Reynaldo.
CASTAGNOLA, Andrés
CHAVEZ, Ramón Orlando.
DELGADO, Enrique Américo.
DE VEGA, Isidora.
DOMINGUEZ, Carlos Alberto.
ECHAVARRIA, Tuller Marcelo.
FAVOT, Reynaldo Eugenio.
FERNANDEZ, César.
FORMENTO, José Luis.
FRENEDOSO, Bernardo.
VIRGA, Carlos Alberto.
GIULIODORI, Jorge Oscar.
GONZALEZ, Pedro Leopoldo Clemente.
GONZALEZ, Rolo David.
GOUIFFES, Jorge Víctor.
HAAG, Ignacio.
RODAS, Aníbal.
HALLER, Rodolfo Santiago.
HOYO, Andrés.
IBARROLA, Andrés.
IPARRAGUIRRE, Néstor Martín.
LAMBRUSCHINI, Daniel Roberto.
LOPEZ, Guillermo.
LOPEZ, Roberto Salvador.
LUNA, Ramón Carlos.
LUNA, Tadeo Regalado.
MANDIROLA, Jorge Horacio.
MANSILLA, Clemente
MENDOZA, Néstor Eudes.
MILANO, Hugo Fernando.
MONTIVERO, Domingo Antonio.
NAJSIK, Nicolás.
OLARTES, Lucas Osvaldo.
PASSARELLI, Héctor Daniel.
PEREZ, Ernesto.
PINI, Antonio.
QUINTANA, Ramón.
ROJAS, Aldo Omar.
ROJAS, José María.
SANCHEZ, Eleuterio Amadeo.
SANCHEZ, Francisco.
SANTILLAN, Julio César.
SARMIENTO, Héctor Raúl.
SCALITER, David Adolfo.
SILVA, Oscario Ramón.
TOMALINA, Carlos Domingo.
TORRES, Miguel Angel.
VAZQUEZ, Manuel.
VELAZQUEZ, Gustavo.
VELIZ, Eudoro Domingo.
VIGLIANO, Jorge Carlos.
XAUBET, Carlos Pablo Esteban.
ZOPPI, Miguel Angel.

Buenos Aires, 24 de enero de 1974.
e. 1º|2 Nº 667 v. 14|2|74

AVISOS COMERCIALES ANTERIORES

"H"

HORMAFER S.A.C.I.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del día 24 de enero de 1974 ha decidido aumentar al quíntuplo el Capital Social y ha resuelto emitir las series números 21 a 100, ambas inclusive, de acciones al portador de un voto, por 500 acciones cada serie, con un v|n. de $ 10 cada acción, lo que hace un capital a emitir de $ 400.000, elevándose, en consecuencia, el capital a la suma de $ 500.000. Los accionistas que suscriban acciones deberán integrar el 25 por ciento en el acto y el 75 por ciento restante hasta en un plazo de dos años, a contar del día de inscripción del aumento en el Registro Público de Comercio y con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1974. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los Estatutos Sociales, dentro del plazo que el mismo determina, en el local, sito en la calle Rodríguez Peña 336, 2º piso, oficina 22, Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1974. — El Directorio.
$ 202,50 e.7|2 Nº 57.618 v.11|2|74

"M"

MUTUOS
Sociedad Anónima
Perú 590, 10º, "E", Cap. Fed.

Comunica que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de los Estatutos Sociales y el artículo 188 del D.-L. número 19.550 y a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 21|1|74 y a la reunión del H Directorio Nº 10 del 31|1|74 se ha resuelto el aumento del capital social hasta su quíntuplo, o sea a $ 500.000, y la emisión de las series II, III, IV y V de 100.000 Acciones Ordinarias al portador, de un voto por acción cada una, a fin de que los señores accionistas ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de treinta días. — El Directorio.
$ 135.— e.7|2 Nº 57.586 v.11|2|74

"P"

PERGAMINO
S.A.I.C.F.I.
Registro 13.616

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 26 de abril de 1973, se emiten las series 51 a 100 por pesos quinientos mil, en acciones clase A, de cinco votos — El Directorio.
$ 67,50 e. 7|2 Nº 57.638 v.11|2|74

ACABA DE APARECER

SEGURIDAD E HIGIENE

EN EL TRABAJO

DECRETO LEY Nº 19.587/72

DECRETO Nº 4160/73

PREVENCION Y CONTROL

DE LA CONTAMINACION

ATMOSFERICA

DECRETO LEY Nº 20.284/73

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS,

IMPRESO EN PAPEL CELCOTE ILUSTRACION

PRECIO DEL EJEMPLAR: $ 9.5(

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones: AVDA. SANTA FE 1659 de 12.45 a 16

EDICIONES DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

"R"

ROBERTO ESCARDO
S.A.C.I.F.I.A.

Comunica que la Asamblea de Accionistas del 29|12|73 decidió elevar el capital social a un millón doscientos mil pesos, y que el Directorio decidió la emisión de trescientas mil acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal y con derecho a un voto por acción. Dividendos, desde 1º|9|73 Suscripción al contado, en Bartolomé Mitre 1224, Capital. Derecho de preferencia, conforme a la Ley 19.550. — El Directorio.
$ 78,75 e.7|2 Nº 57.645 v.11|2|74

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 40.102

Llámase a Licitación Pública Nº 8, "Ejecución de la obra: Galpón Los Adobes, Provincia de Chubut".
Apertura: Marzo 7 de 1974. Hora: 12 (doce).
Presupuesto oficial: $ 1.600.000.— (un millón seiscientos mil pesos).
Valor del pliego: Treinta pesos (pesos 30.—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 11|2 Nº 852 v. 22|2|74

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

LICITACIONES PUBLICAS PARA EL DIA 8 DE MARZO DE 1974

Nº 4 - Expediente Nº 30.809 - "Sistema par. Espectroscopía Gamma".
Hora: 9,30 (nueve treinta).
Nº 5 - Expediente Nº 30.873 - "Espectrometros Integradores".
Hora: 10 (diez).
Nº 6 - Expediente Nº 40.050 - "Material de electricidad".
Hora: 10,30 (diez treinta).
Nº 7 - Expediente Nº 40.043 - "Prestación de servicios de traslado de personal en ómnibus, desde Malargüe hasta Mina Huemul, Mendoza, distante 50 Kms., aproximadamente".
Hora: 11 (once).
Nº 1 - Venta (2º llamado) - Expediente Nº 40.015 - Venta de un horno, un taladro y una canilla eléctricos".
Hora: 11,30 (once treinta).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.
e. 11|2 Nº 853 v. 12|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 33|74

Fíjase el día 15 de febrero de 1974, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|74 "para la adquisición de colchones y almohadas de espuma de poliuretano, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".
e. 11|2 Nº 854 v. 12|2|74

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 27|74

Fíjase el día 15 de febrero de 1974, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Av. Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 27|74 "para la adquisición de drogas, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca".
e. 11|2 Nº 855 v. 12|2|74

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|74, para el día 18 de febrero de 1974, a las 12 horas, con el objeto de contratar el

servicio de mantenimiento del equipo Bull 435 del Centro de Cómputos, existente en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 16 a 18 hs.

e. 11|2 Nº 856 v. 12|2|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18|74, para el día 15 de febrero de 1974, a las 12 horas, con el objeto de contratar el servicio de limpieza para el período marzo|diciembre 1974, para diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 16 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 50.— (cincuenta pesos).

e. 11|2 Nº 857 v. 12|2|74

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio - Jujuy

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 72|73, ha sido prorrogada para el día 30 de abril de 1974.

e. 11|2 Nº 858 v. 12|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 11|74, para el día 25 de marzo de 1974, a las 10 horas, por la provisión de "120 toneladas de ferroníquel, 65 toneladas de ferrocromo en granallas y 12 toneladas de ferromolibdeno" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—. — El Director General.

e. 11|2 Nº 859 v. 20|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772 8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 10|74 para el día 27 de marzo de 1974, a las 10 horas, por la provisión de "408 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40.

El Director General.

e.11|2 Nº 860 v.20|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772 8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 9|74 para el día 11 de marzo de 1974, a las 10 horas, por la provisión de "una unidad de aspiración - impulsión de aire".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40.

El Director General.

e.11|2 Nº 861 v.20|2|74

Comando General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 4|74

Buenos Aires, 31 de enero de 1974.

Apertura: 19 de febrero de 1974.

Hora: 15.

Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Provincia de Neuquén.

Objeto: Concurso de antecedentes y evaluación de gastos para trabajos de mensura.

Precio del Legajo: $ 10.

Presupuesto oficial: $ 30.000.

Venta del Legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente: y en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Neuquén.

e.11|2 Nº 862 v.15|2|74

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-364 c.v|74

Llámase a Licitación Pública Nº 26|74, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 18 de febrero de 1974 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de cubiertas de goma (varias medidas).

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.

e11|2 Nº 887 v.12|2|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 ejemplares de la Revista Jurídica.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de febrero de 1974, a las quince horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.11|2 Nº 888 v.12|2|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9.836, Expediente Nº 50.417|74, para la provisión de diarios y revistas, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 19 de febrero de 1974, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.11|2 Nº 863 v.12|2|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9.835, Expediente Nº 50.419|74, para la suscripción de publicaciones extranjeras, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 19 de febrero de 1974, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.11|2 Nº 864 v.12|2|74

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.526|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para lograr la provisión de sobres.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de febrero de 1974, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.11|2 Nº 865 v.12|2|74

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 21|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 25 de marzo de 1974, a las 15 horas, para la provisión de tres tanques (horizontales) de diez mil litros de capacidad cada uno para nafta y gas-oil, divididos en dos partes iguales respectivamente (uno a nivel y dos subterráneos).

Retiro de pliegos al precio de Diez pesos Ley 18.188 ($ 10,—) en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.11|2 Nº 869 v.12|2|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|74: Adquisición motores fuera de borda de 8 H.P.

Fecha de apertura: El día 6 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.11|2 Nº 870 v.15|2|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|74: Adquisición compresores de aire.

Fecha de apertura: El día 6 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.11|2 Nº 871 v.15|2|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|74: Servicio Limpieza Policlínico.

Fecha de apertura: El día 6 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.11|2 Nº 872 v.15|2|74

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 731-L-1974)

Licitación Pública Nº 6.030, para adjudicar la provisión de conjuntos para cilindros para motor GM. Serie 71, en condiciones FOB Puerto de Embarque. $ 200.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación propuestas 21 de febrero de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 866 v. 12|2|74

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 791|74

"Uniformes y guardapolvos para el personal masculino de la empresa".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo—, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la direc. cón arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1974, a las 11 horas.

e.11|2 Nº 882 v.12|2|74

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 792|74

"Servilletas de papel sulfito blanco 20|22 grs., gofradas, impresas con guarda color azul (motivo coctel) y con la insignia de Aerolíneas Argentinas, formato abierto 24 x 24 cms., dobladas en cuatro".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse —sin cargo—, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 19 de febrero de 1974, a las 12 horas.

e.11|2 Nº 883 v.12|2|74

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 93|74

Provisión de 1.200 gatos para vía. Apertura prorrogada para el día 21|3|74, a las 18 horas.

Consulta de pliego: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 512 Bis, Capital Federal. Valor pesos 100.—. Adquisición del mismo: Tesorería de F.A., planta baja de la mencionada dirección.

e. 11|2 Nº 890 v. 13|2|74

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de:

Lic. Nº M. 74|28. Descripción: Limpieza, lavado, viruteado y encerado en las dependencias del edificio de la Administración, Once. Apertura: Día 22|2|74, 12 horas. Precio del pliego: Pesos Ley 18.188: $ 100.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos—, Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 hs., provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, calle Bmé. Mitre 2977 —planta baja— Capital Federal. Paracas 50 —planta baja— Capital Federal, los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación y en el día de la misma hasta la hora fijada únicamente en la Oficina de Apertura del citado departamento, Paracas 50 —planta baja— Capital Federal.

e. 11|2 Nº 891 v. 15|2|74

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de limpieza del edificio de la cabecera del Distrito 22º Neuquén durante un año". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de febrero de 1974, a las 11, en la Cabecera del Distrito 22º, Neuquén.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 22º, Neuquén, 2º piso, Oficina Despacho.

$ 30.— e.11|2 Nº 57.377 v.12|2|74

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 39 DIM|74, hasta el día 22 de febrero de 1974, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de suministro, instalación, ajuste, puesta en servicio, etc., de un juego de aisladores en el mástil irradiante de LRA 8 Radio Nacional Formosa (Provincia de Formosa)

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 76.000.

Valor del pliego: $ 20.

e.11|2 Nº 884 v.15|2|74

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 12|74 - Provisión de repuestos para turbinas de gas Fiat T-500. Postergación: Para el día 12 de marzo de 1974, hora 10.

e. 11|2 Nº 892 v. 15|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 45|74: Suministro de dos (2) transformadores principales y seis (6) autoválvulas, que se instalarán en la Central de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Presupuesto ficial: $ 4.338.000.

Valor del pliego: $ 400. Es obligatoria su adquisición. En caso de adquirir un juego adicional del pliego, su precio se fija en $ 200 y el valor de un juego de planos adicional $ 100.

Apertura: 15 de abril de 1974, a las 12 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.11|2 Nº 893 v.15|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 3: Para el tendido CAS 1 kV, ampliación y reforma red aérea secundaria, en zona SET 202 "De Boni", Rosario.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 28 de febrero de 1974, hora 9.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, Rosario, lugar donde se procederá a su apertura.

e.11|2 Nº 894 v.15|2|74

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública 25 - Nº 132|74 - Remodelación Tesorería en Edificio C.E.N. en Puerto La Plata.

Apertura: 8|3|74.

Valor: $ 80.—.

Lic. Pública 25 - Nº 133|74 - Remodelación del Galpón Nº 1 para baños y vestuarios en Almacén Central, Puerto Nuevo.

Apertura: 7|3|74.

Valor: $ 80.—.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Roque S. Peña 777, P.B., Of. Nº 5, Capital Federal.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 6|2 al 11|2|74.

e. 11|2 Nº 752 v. 22|2|74

GAS DEL ESTADO
Nº 8.913: Contrat. obra: "Interconexión de gasoductos en la proximidades de Chelforó y ramal de captación en zona Neuquina".
Apert. 11|3|74: 10 hs. Valor: $ 250.—.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 11|2 Nº 867 v. 20|2|74

GAS DEL ESTADO
Nº 8.914: Adq. válvulas tapón lubricado y esclusas.
Apert.: 28|2|74: 11,30 hs. Valor: $ 250.—.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 11|2 Nº 869 v. 12|2|74

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 40.768-LP-1973
Provisión, instalación y puesta a punto de un sistema de comunicaciones radioeléctricas en la Divisional Mendoza y provisión de equipos transceptores para la Sección Transportes.
Apertura: 20|2|74 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Mendoza, calle Belgrano 920|60.
e. 11|2 Nº 873 v. 12|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 831|1974
Electrobombas de motor sumergido para líquidos cloacales.
6|3|1974, a las 15.
Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e. 11|2 Nº 874 v. 20|2|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 40.613-LP-1973
Electrobombas tipo pozo profundo.
12|3|1974 a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto.
e. 11|2 Nº 875 v. 5|3|74

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública Nº 1.593
Expediente Nº 0403|73
Para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un complejo de instalaciones y servicios, consistente en: Embarcadero; guardería para botes; local para depósito de motores de bote y para arreglo de los mismos, con su respectiva corredera, y de un cobertizo con un seco para venta de artículos, en el Lago Moreno, inmediaciones del Hotel "Llao-Llao", jurisdicción del servicio Nacional de Parques Nacionales (Reserva Nacional Nahuel Huapi).
Fecha de apertura: El día 20 de febrero de 1974, a las 14 horas, Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, ubicado en el entrepiso de planta baja de su sede en la calle Avda. Santa Fe Nº 690 Capital Federal.
Precio del pliego: $ 50.—. A retirar en la dirección citada precedentemente, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, S. C. de Bariloche, Río Negro.
e. 11|2 Nº 889 v. 12|2|74

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 7-73
Apertura: 15 de febrero de 1974.
Hora: 16.
Llámase a licitación pública para el servicio técnico de mantenimiento de la computadora IBM-F30, para el año 1974.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, 25 de Mayo 564, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 18 horas.
e. 11|2 Nº 876 v. 12|2|74

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA
Llámase a Licitación Pública Nº 268 hasta el día 4 de marzo de 1974, a las 11.30 horas, para la Construcción Laboratorios para el Dto. de Física, en el edificio de Avda. Paseo Colón 850, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 28.000.
Garantía de oferta: $ 280.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas— deberá dirigirse al Dto. Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, Subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de veinte pesos ($ 20,00), valor de la respectiva documentación.
Horario: 10 a 17 horas.
e. 11|2 Nº 877 v. 15|2|74

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4
Apertura: 15 de febrero de 1974.
Hora: 15.
Adquisición: 200.000 litros de nafta super Y.P.F. en vales de 10 litros.
Retiro de pliegos, consultas o informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7mo. piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.
e. 11|2 Nº 896 v. 12|2|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 23.528|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 22 de febrero de 1974, a las 12.30 horas, para trabajos de adecuación y habilitación en el Departamento de Aplicaciones y otras dependencias, en el edificio sito en la calle San Martín Nº 10, planta baja, Capital, por el sistema de "ajuste alzado con reajuste por variaciones de costo".
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital.
Presupuesto oficial: $ 143.974.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1974.
e. 11|2 Nº 895 v. 15|2|74

Secretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.506|74
Llámase a Licitación Pública Nº 4|74, para el día 22 de febrero de 1974, a las 12 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detalla con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1974.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.
Las necesidades se refieren a: Carbón de piedra, leña mezcla (algarrobo y espinillo).
Open Door, 11 de febrero de 1974. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".
e. 11|2 Nº 878 v. 12|2|74

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 9|74 para el día veintidós del mes de febrero de 1974, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Películas radiográficas y fotofluorográficas" con destino a Servicio de Farmacia.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 11|2 Nº 885 v. 20|2|74

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 6.039 para el día 18 de febrero de 1974, a las 13 horas, para la adquisición de materiales para procesamiento en máquinas fotomecánicas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Defensa 192, entrepiso "C" Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: Dpto. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.
e. 11|2 Nº 879 v. 12|2|74

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 14|74 para el día 19 de febrero de 1974, a las 13 horas, con el objeto de contratar la provisión de juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e. 1º|2 Nº 662 v. 12|2|74

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32|74
Fíjase el día 14 de febrero de 1974, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32|74 "para la adquisición de películas pancromáticas, blanco - negro, pronormal, etc., con destino a la División Fotografía Policial de esta Policía Federal".
e. 8|2 Nº 832 v. 11|2|74

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Interno 178
Llámase a Licitación Pública número 12|74 para el día 15 de marzo de 1974, a las 11 horas, por la provisión de "400 toneladas de nitrato de amonio Prills".
Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 50.
El Director General.
e. 8|2 Nº 833 v. 19|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Interno 178
Llámase a Licitación Pública número 13|74 para el día 6 de marzo de 1974, a las 11 horas, por la provisión de "Perfil "U" Nº 30".
Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 20.
El Director General.
e. 8|2 Nº 834 v. 11|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Interno 178
Llámase a Licitación Pública numero 14|74 para el día 11 de marzo de 1974 a las 11 horas, por la provisión de "Rodamientos para uso ferroviario, válvulas de comando, dispositivos vacío y adaptadores para cojinetes".
Por pliego de condiciones dirigirse a la División Compras, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 40.
El Director General.
e. 8|2 Nº 835 v. 19|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana — F.C.B.M.
Llámase a licitación pública Nº 1001|74 para el día 23|2|74, a las 9 horas, por Contratación de servicios de transporte en camiones tanque, a granel, de productos elaborados (combustibles líquidos derivados del petróleo), desde esta Fábrica Militar, y materias primas (destilados livianos de petróleo), a esta Fábrica y desde distintos puntos del país, por el período comprendido entre el ... de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974.
Por pliegos de condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético — Campana — F.C.B.M. — Pcia. de Buenos Aires, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares División Compras, Av. Cabildo 65 Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 50,00.
Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, F.C.B.M., Pcia. Buenos Aires.
e. 7|2 Nº 774 v. 18|2|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
Llámase a Licitación Pública Nº 3|74 cuya apertura se fija para el día 22 de febrero de 1974 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:
30.000 kgs. Compuesto de P.V.C. color natural Welvic G 4|7 de Duperial o similar.
300.000 kgs. Compuesto de P.V.C. para aislación y vaina de conductores eléctricos, según norma IRAM 2220 especial para intemperie, color natural densidad 1,28 a 1,31.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188, 5,00 (Cinco pesos), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.
Plazo de Entrega:
Renglón 1: 10.000 kgs. marzo de 1974.
10.000 kgs. abril de 1974.
10.000 kgs. mayo de 1974.
Renglón 2: 50.000 kgs. 1ra. quincena de marzo de 1974.
50.000 kgs. 2da. quincena de marzo de 1974.
100.000 kgs. abril de 1974.
100.000 kgs. mayo de 1974.
e. 5|2 Nº 712 v. 14|2|74

Comando General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 3|74
Apertura: 22 de febrero de 1974 Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", Avda. Rivadavia Nº 5550, Capital Federal. Objeto: Ejecución de trabajos varios para el completamiento del Edificio.
Precio del legajo: $ 100.
Presupuesto Oficial: $ 1.559.362,80.
Garantía de oferta: 1 o|o monto del Presupuesto Oficial.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e. 4|2 Nº 672 v. 15|2|74

Comando General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Llámase a licitación pública día 29 de marzo de 1974, a 10 horas, ejecución obra "Hospital Naval Central".
Presupuesto oficial: $ 115.517.716,28.
Garantía de licitación: $ 1.155.177,16.
Precio del legajo: $ 2.000.—.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad— Comodoro Py y Corbeta Uruguay —piso 4º— Of. 18, de 8 a 12 hs.
e. 17|1 Nº 301 v. 13|2|74

Comando General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a Licitación Pública Nº ... para la ejecución de la obra: "Reparación terraza Edificio Central, techo Escuadrón Tropa y reparación integral Hangares Nº 4 ex-Alfa y Nº 3 ex-Zoda" VII Brigada Aérea, Morón, provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 1.926.162,40
Fecha y hora de apertura: 11 de marzo de 1974, 10 horas.
Importe de garantía de oferta: pesos 19.261,62.
Precio documentación técnica: $ 200.
Pliegos, consultas, etc. Dirección de Infraestructura (Departamento Obten-

ción), Edificio "Cóndor", Avda. Maipú Nº 2050, 2º piso, oficina 254, Capital Federal todos los días hábiles de 8 a 13 horas, como así también en la Inspección de Obras, sita en Morón, provincia de Buenos Aires.

e. 6|2 Nº 736 v. 28|2 74

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de hojas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1974, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e 6|2 Nº 737 v. 15|2|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la concesión del servicio de desayuno y merienda con destino al personal de Casa "Central". La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1974, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 6 2 Nº 738 v. 15|2|74

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva llama a Licitación Pública Nº 1|74 para el día 18 de febrero de 1974, las 10 horas, para contratar el servicio de refrigerio del personal de la Sede de la Región Mar del Plata.

Pliegos y Apertura D.G.I. Región Mar del Plata, San Martín 2583, 6º piso, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

e. 8|2 Nº 847 v.11|2|74

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 340.245|74

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura 8|3|74 a las 14 horas. Por la Provisión de veinte mil (20.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Av. Antártida Argentina s|Nº —Puerto Nuevo— Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contabilidad. Horario de 13 a 16.30 hs. Importe del pliego: $ 50.—.

e. 6|2 Nº 743 v. 15|2|74

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 340.101|74

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 5|3|74 a las 14 horas, por la provisión de veinte mil (20.000) resmas de papel de C. de M Nº 7008 C|F.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avenida Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Contabilidad. — Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.

e. 1º|2 Nº 659 v. 12|2|74

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL S E N A S A DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 5|74, para el día 22 de febrero de 1974, a las 16 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal en el horario de 12,30 a 19 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA— Departamento Administración, División Compras y Suministros, Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.7|2 Nº 776 v.13|2|74

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|74 para el día 18 de febrero de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de Acetonitrolo, Hexano, Eter de petróleo, Sulfato de sodio anhidro, Eter etílico anhidro, Benceno y Florisil.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.6|2 Nº 744 v.12|2|74

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio llama a Licitación Pública Nº 6|74 para el día 18 de febrero de 1974, a las 16 horas, para la provisión de cartulinas y papeles en blanco.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.

e.8|2 Nº 848 v.11|2|74

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDADES NAVIERAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 D.N.A.N. para la construcción de uno o dos buques graneleros de aproximadamente 25.750 TPB, con aportes del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados a partir del 15 de febrero de 1974, en la Dirección Nacional de Actividades Navieras, Avenida Julio A. Roca 734, primer piso, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Por cada buque $ 137.000.000.

Precio del pliego: $ 1.000.

Fecha de apertura: el día 1º de abril de 1974.

e.7|2 Nº 784 v.1º|3|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42 —6º piso— Capital Federal, el día 21 de febrero de 1974, a las 15 horas, para la provisión de lámparas a vapor de mercurio. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras —10º piso— de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 8|2 Nº 844 v. 11|2|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 —6º piso— Capital Federal, el día 18 de febrero de 1974, a las 17 horas, por la provisión de gas acetileno y oxígeno industrial. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento - Compras —10º piso— de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 8|2 Nº 845 v. 11|2|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 48|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1974, a las 17 horas, para la confección de copias de planos (aproximadamente 4.760 m2) en diversas medidas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento. Compras, 10º piso, de la dirección citada en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.8|2 Nº 850 v.11|2|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|72 —6º piso— Capital Federal, el día 21 de marzo de 1974, a las 15 horas, para la remodelación de oficinas y talleres en Puerto Zárate. Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150.—), en Abastecimiento - Compras —10º piso— de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas y en la Administración Puerto Paraná Inferior, España Nº 23, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

e. 7|2 Nº 783 v. 13|2|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 36|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 14 de marzo de 1974, a las 15 horas para la construcción de ocho (8) Pabellones Sanitarios en Puerto Madero, Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.30|1 Nº 572 v.12 2 74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|74. Adquisición Cabo Manila.

Fecha de apertura: El día 7 de marzo, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º Piso Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego $ 100

e.29|1 Nº 555 v.11 2|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 33|74. Adquisición de empaquetaduras.

Fecha de apertura: El día 7-3-74, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º Piso Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas

Valor del pliego $ 100

e.29|1 Nº 554 v.11|2 74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 36|74: Adquisición tablas de Pino Paraná.

Fecha de apertura. El día 13 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario de retiro de pliegos, días hábiles, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4 2 Nº 697 v.15|2 74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 35 74: Adquisición de equipos tranaceptores.

Fecha de apertura. El día 13 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|2 Nº 698 v.15|2 74

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 579|74, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 - Tramo: Lules - Tucumán - Sección: Km. 1.526 - Km. 1.542,5 (bacheo con premezclado bituminoso y tratamiento superficial bituminoso tipo doble): en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 1.022.850.—. Depósito de garantía: pesos 10.228,50. Precio pliego: $ 40.—. Plazo de obra: 5 meses. Presentación propuestas: 6 de marzo de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 —planta baja— Capital Federal.

e. 7|2 Nº 780 v. 1º|3|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 577|74

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 7 - Tramo: La Paz - Alto Verde - Sección: Las Catitas - Alto Verde (Obras básicas, pavimento flexible y carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico); en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — $ 20.682.800.00. — Depósito de garantía: $ 206.828.00. — Precio pliego: $ 420,00. — Plazo de obra: 22 meses. — Presentación propuestas: 13 de marzo de 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 746 v. 28|2|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 576|74

Para la ejecución de las obras en la Ruta 16 - Tramo: Lte.: C|Chaco - Este Los Pirpintos construcción de obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). — $ 19.232.400.00. — Depósito de garantía: $ 192.342.00. — Precio pliego: $ 420.00 — Plazo de obra: 30 meses.

Tramo: Los Pirpintos - Los Tigres - Sección: Los Pirpintos - Km. 30.200 (construcción de obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) — $ 14.111.300.00 — Depósito de garantía: $ 141.113,00. — Precio pliego: $ 420,00. — Plazo de obra: 20 meses.

Tramo: Los Pirpintos - Los Tigres - Sección Km. 30,200. - Los Tigres (construcción de obras básicas, pavimento y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). — $ 12.844.400. — Depósito de garantía: $ 128.444.00 — Precio pliego: $ 420.00. — Plazo de obra: 20 meses. En jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. — Las obras de referencia se licitarán en forma conjunta, aceptándose propuestas para cada una, por dos o por el conjunto de ellas.

Presentación propuestas: 12 de marzo de 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 748 v. 28|2 74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 578|74

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 7 - Tramo Alto Verde - La Purísima - Sección: Alto Verde - San Martín (obras básicas, pavimento flexible y carpeta bituminosa tipo asfáltico); en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — $ 16.578.600.00. — Depósito de garantía: $ 165.786.00. — Precio pliego: $ 420,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Presentación propuestas 13 de marzo de 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 747 v. 28,2 74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 571|74

Para la ejecución de las obras en la Ruta 12. Tramo Paraná Guazú - Ceibas. Sección: Arroyo Brazo Largo - Río Paranacito (obras básicas, pavimento y 11 puentes de hormigón cuyas luces totalizan 629 metros). - $ 79.380.300 Depósito de garantía $ 793 803 Precio pliego $ 950 Plazo de obra 26 meses.

Sección: Río Paranacito - Arroyo Sagastume (obras básicas, pavimento y 4 puentes de hormigón cuyas luces totalizan 210 metros). - $ 42.187 500 Depósito de garantía $ 421.875 Precio pliego: $ 650 Plazo de obra 26 meses

Sección Arroyo Sagastume - Ceibas (obras básicas, pavimento y 6 puentes de hormigón, cuyas luces totalizan 270 metros). - $ 33.987 600. Depósito de garantía: $ 339.876. Precio pliego $ 650. Plazo de obra: 26 meses, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Las obras de referencia se licitarán en forma conjunta admitiéndose ofertas para cada una de las secciones de camino, incluidos puentes, y|o para dos o para el conjunto de ellas.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.25|1 Nº 469 v.14|2|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 573|74 para la ejecución de los trabajos de mantenimiento instalaciones de iluminación del acceso al Túnel Subfluvial Hernandarias (Paraná, Entre Ríos); por el término de 3 años. — $ 5.148.000,00. — Depósito de garantía: $ 51.480,00. — Precio pliego: $ 260,00.

Presentación propuestas: 11 de marzo de 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 684 v. 22|2|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 572|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 126. Tramo Empalme Ruta 14-Bonpland — Sección: km. 383,5 - km 446,9 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo triple), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 5.274.198. Depósito de garantía $ 52.741.98. Precio pliego pesos 260. Plazo de obra: 16 meses

Presentación propuestas: 20 de febrero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|1 Nº 509 v.15|2|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 574|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 20. Tramo Cerro Blanco-Calingasta Puente s|Río Blanco (seco) (construcción de un puente y accesos); en jurisdicción de la Provincia de San Juan $ 3.241.700 Depósito de garantía: $ 32.417. Precio pliego: $ 260. Plazo de obra: 15 meses

Presentación propuestas 8 de marzo de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.28|1 Nº 510 v.15 2 74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 575|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 95 — tramo: La Tigra — Tres Isletas — Sección: Km. 1078,8 — Km. 1167 (cons-

trucción de un tratamiento bituminoso superficial tipo simple): en jurisdicción de la provincia del Chaco. — $ 2.877.281. — Depósito de garantía: $ 28.772,81. — Precio pliego: $ 140.—. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 28 de febrero de 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 683 v. 22|2|74

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.044-0, hasta el día 28 de febrero de 1974, a la 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de antenas en el Campo de la Estación Transmisora de la Policía Federal en Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: pesos 4.000.000. Importe de la garantía: pesos 40.000. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Supervisión Licitaciones — Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 19º Capital Federal. Plazo de ejecución: Ciento noventa (190) días laborables. Precio documentación: $ 1.000. Pago de la misma: Departamento Administración piso 16º, de 13 a 18 horas.

e.29|1 Nº 537 v.18|2|74

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.045-0, hasta el día 4 de marzo de 1974, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la remodelación del Gabinete Químico en el 1º y 2º pisos de la Comisaría Nº 22, sita en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 640, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 1.235.500,00. Importe de garantía: $ 12.355,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Supervisión Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Quince (15) meses. Precio documentación $ 120,00. Pago de la misma: Departamento Administración, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e.4|2 Nº 679 v.15|2|74

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Licitación Pública O.C. 86|73 Ax. 5: Adquisición de repuestos eléctricos p|locomotoras Universal.

Apertura: 15|2|1974 - 11 hs.

Precio del pliego: $ 90.—.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia — Oficina Apertura de Propuestas — Local Nº 35 —P.B.— Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 hs.

e. 8|2 Nº 849 v. 12|2|74

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE LINEA SARMIENTO DEPARTAMENTO ELECTRICO

Licitación Privada Nº E.74|2

Título: Estación Once de Septiembre Edificio Central: Provisión e instalación de dos ascensores.

Día, mes, año y hora de apertura: 4 de marzo de 1974, 9.30 horas.

Precio de los pliegos: $ 50 (cincuenta pesos).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700) Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la apertura.

e.6|2 Nº 762 v.12|2|74

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE COMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 10-P|74

(2º llamado)

Vto.: 27|2|74, a las 10,30 horas.

Equipamiento de cuatro unidades Unimog 416.

Valor del pliego: $ 40.—.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540 —piso 3º— Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 7|2 Nº 781 v. 13|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 40-P|74

Vto.: 27|2|74, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables para instalación interna.

Valor del pliego: $ 60

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|2 Nº 692 v.15|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 32-P|74

Vto.: 20 de febrero de 1974, a las 10.30 horas.

Adquisición de medidor y transmisor p|telefonía; registrador de trazo continuo y transmisores receptores p|mediciones en baja y alta frecuencia.

Valor del pliego: $ 60,00.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 624 v.13|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 38-P|74

Vto.: 20-2-74, a las 9,30 horas. Por la adquisición de correas de cuero cinturones de seguridad, delantal de polivinilo y máscara para protección de polvo.

Valor del pliego: $ 100.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 625 v.13|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 31-P|74

Vto.: 18 de febrero de 1974, a las 11.30 horas, adquisición de Placas Radiográficas y Revelador.

Valor del pliego: $ 60.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 539 v.11|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 39-P|74

Vto.: 28 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, por la Construcción del Edificio "Villa Angela" a erigirse en el terreno sito en la calle Hipólito Yrigoyen entre Bm. Mitre y 25 de Mayo, de la localidad de Villa Angela - Pcia. del Chaco.

Presupuesto oficial: $ 3.774.427,11.

Valor del pliego: $ 350.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas, sitas en Villa Angela s|nº y Resistencia, J. B. Justo 214, ambas de la Pcia. del Chaco.

e. 29|1 Nº 544 v.18|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 34-P|74

Vto.: 21|2|74, a las 10,30 horas.

Provisión de capacitores y resistores.

Valor del pliego: $ 60.—.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura. En Avda. La Plata Nº 1540 —piso 3º— Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|2 Nº 650 v. 12|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 36-P|74

Vto.: 21|2|74, a las 9,30 horas.

Adquisición de cápsulas receptoras.

Valor del pliego: $ 100.—.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540 —piso 3º— Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|2 Nº 651 v. 12|2|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 33-P|74

Vto.: 18-2-74, a las 10.30 horas Adquisición de accesorios de bakelita para la reparación y conservación de teléfonos de abonados.

Valor del pliego: $ 250.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura. En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 4.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 538 v.11|2|74

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 39|74. — Prov. de pantalones, camisas, corbatas, camperas, birretes, trajes, guardapolvos, zapatos tipo mocasín, mocasines de seguridad, zapatillas, etcétera.

L. Pública Nº 40|74. — Prov. 190 Resmas papel obra 1ra. satinado.

L. Pública Nº 41|74. — Prov. de 1.500 Kg. cinc.

Apertura: 22 de febrero de 1974, a las 11.45, 12.15 y 12.45 horas, respectivamente.

L. Pública Nº 42|74. — Prov. de 27 grupos eletrógenos.

Apertura: 1º de marzo de 1974, a las 17 horas.

L. Pública Nº 43|74. — Prov. de máquinas excavadoras, montadas sobre chasis, palas cargadoras frontales articuladas, equipo mecánico, compuesto de pala de arrastre (trailla), sobre neumáticos con descarga trasera, retroexcavadoras hidráulicas, equipo vial y zanjadora a canjilones.

Apertura: 7 de marzo de 1974, hora 12.

L. Pública Nº 44|74. — Proyecto, provisión de materiales y montaje de la línea de transmisión de 132 kV. E.T. Palpalá - E.T. Jujuy Sud (Provincia de Jujuy).

Presupuesto oficial: $ 2.420.000.

Apertura: 5 de abril de 1974, hora 12.

Valor del pliego: Licitaciones: Licitaciones 39, 40, 41, 42 y 43, $ 20. — Licitación Nº 44, $ 300. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y retiro de pliego: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1er. piso Capital Federal.

e.6|2 Nº 771 v.12|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO Divisional Rosario

L. Pública Nº 2. — Para el tendido de GAS 3 x 120|15 kV. — Cu. 3 x 185|15 kV en zona de C.D. Catamarca y SET Nº 66 Ghaina; 92 H. Centenario y 222 Inmer. Rosario.

Valor del pliego: $ 120.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 27 de febrero de 1974. Hora 9.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260. Rosario, lugar donde se procederá a su apertura.

e.6|2 Nº 770 v.12|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

L. Pública Nº 26|74 Prov. cable aluminio-acero. Internacional.

Postergación: Para el día 1º de marzo de 1974, hora 12.

L. Pública Nº 10|74: Prov. de válvulas, juntas, bridas, codos, reducciones, caños de acero, caño negro, manómetros, calentador indirecto de gas automático, etc.

Postergación: 15 de marzo de 1974, hora 12.

e.5|2 Nº 729 v.11|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado REGIONAL MAR DEL PLATA

L. Pública Nº 16|73: Construcción edificio Distrito Batán y vivienda anexa.

Presupuesto Oficial: $ 260.000.

Valor del pliego: $ 100. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 22 de febrero de 1974, hora 11,30.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras de la Gerencia Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas.

e.5|2 Nº 730 v.11|2|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL ROSARIO

L. Pública Nº 1: Para el tendido Gas 3 x 120|15 kv., montaje SET y reforma y ampliación red secundaria en zona Avda. Victoria y Zelaya, Rosario.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de febrero de 1974, hora 9.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras. Bv. Oroño 1260 Rosario, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.5|2 Nº 731 v.11|2|74

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 - Nº 1.062|73 - Equipos compresores.

Apertura: 1º|3|73. Prórroga: para el día 1º de abril de 1974, a las 10 horas.

e. 8|2 Nº 836 v. 12|2|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|281|73: "Transporte de combustibles en zona de influencia del Yacimiento Plaza Huincul".

Duración del contrato: Doce meses (12) por el monto que resulte.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1974, a las 10 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200.—).

e. 8|2 Nº 837 v. 21|2|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 10 — Nº 96|74 — Graficador electrostático.

Apertura: 22|2|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 102|74 — Aditivos para aceite Supermómil 2 T — Extra.

Apertura: 18|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 111|74 — Repuestos para Turbinas a Vapor marca "Escher Wyss".

Apertura: 18|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 129|74 — Construcción de Acumulador de Agua.

Apertura: 6|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 85 — Nº 131|74 — Contratación Distribución Combustibles Granel en La Plata y alred.

Apertura: 1º|3|74.

Valor: $ 300.

Lic. Pública 10 — Nº 135|74 — Papel Sensible Fotográfico para Registros Sísmicos.

Apertura: 5|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 136|74 — Embragues-Neumáticos.

Apertura: 6|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 137|74 — Repuestos para Equipo Oil Well.

Apertura: 8|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 138|74 — Herramientas para Maniobras y Repuestos.

Apertura: 11|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 140|74 — Cañería de Conducción.

Apertura: 13|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 141|74 — Repuestos para Equipos Ideco Super 711.

Apertura: 13|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 142|74 — Cañería de Conducción.

Apertura: 15|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 143|74 — Calzado uso general.

Apertura: 19|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 144|74 — Ropa de cuero.

Apertura: 19|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 145|74 — Block para motor Superior PTDG-8.

Apertura: 22|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 146|74 — Cojinetes Axiales y Oscilantes.

Apertura: 27|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 147|74 — Motores Diesel.

Apertura: 29|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 148|74 — Tanques de 163 m3 de capacidad.

Apertura: 14|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 149|74 — Tanques Cilíndricos Horizontales de 40 m3 de capacidad.

Apertura: 20|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 150|74 — Radiadores para Motores Fiat.

Apertura: 8|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 151|74 — Postes para Líneas Eléctricas.

Apertura: 12|3|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 152|74 — Cojinetes.
Apertura: 25|3|74.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 — Nº 160|74 — Cable de Cobre Desnudo.
Apertura: 8|3|74.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 — Nº 161|74 — Reparación de 41 Aparatos Individuales de bombeo Siam de 7,5 Tons. y Provisión de Repuestos.
Apertura: 18|3|74.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones — Roque S. Peña 777 - P. B., Of. Nº 5 - Capital Federal.

e.6|2 Nº 751 v.19|2|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 05 Nº 130|74. — Reparación general Remolcador "Santa Lucía" — Apertura: 27|2|74.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Roque S. Peña 777, P.B., of. número 5, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 710 v. 15|2|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 Nº 72|74. — Válvulas Scrapers, etc. — Apertura: 12|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 Nº 103|74. — Papelería. — Apertura. 28|2|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 05 Nº 104|74. — Repuestos p|BB'TT tipo "La Plata y Gral. San Martín" — Apertura: 1º|3|74.
Valor: $ 100.—.
Lic. Pública 20 Nº 105|74. — Segmento de grilla. — Apertura. 4|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 Nº 106|74. — Equipos contra incendio. — Apertura: 4|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 Nº 107|74. — Cañería de conducción. — Apertura: 5|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 Nº 109|74. — Hexametafosfato de Sodio. — Apertura: 27|2|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 Nº 110|74. — Destilados sin refinar. — Apertura: 27|2|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 Nº 11a|74. — Remate de materiales e instalaciones en área de la Adm. del Norte. — Apertura: 5|3|74.
Valor: $ 50.—.
Lic. Pública 85 Nº 115|74 — Transporte Personal Dpto. Inv. y Desarrollo. — Apertura: 1º|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 Nº 116|74. — Envasado de cucarachicida-hormiguicida en aerosol. — Apertura: 27|2|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 20 Nº 117|74. — Plataforma de madera (Paletes). — Apertura 28|2|74
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 Nº 118|74. — Motores eléctricos y equipos de arranque. — Apertura: 13|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 Nº 119|74. — Cable galvanizado p|aparejos. — Apertura: 6|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 00 Nº 120|74. — Comestibles p|refrigerio. — Apertura: 27|2|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 10 Nº 121|74. — Detonadores eléctricos. — Apertura: 5|3|74.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública 15 Nº 122|74. — Bentonita molida. — Apertura: 6|3|74.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de apertura, Avda. R. Sáenz Peña 777, P.B. oficina 5, Capital Federal.

e. 30|1 Nº 571 v. 12|2|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 05 Nº 123|74. — Transporte productos envasados desde Destilerías La Plata y|o Dock Sud a|plantas de Almacenaje. — Apertura: 27|2|74. — Valor: $ 1.000.—.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. R. S. Peña 777, P.B., oficina Nº 5, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 649 v. 14|2|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.900 Contrat. obra: "Gasoducto Paralelo Campo Durán Buenos Aires (2a. etapa)".
Apert.: 18|3|74: 10 hs. — Valor: $ 25.
Adquirir Documentación Alsina 1170 - P. 1º. Of. 111 - Capital Federal de 8 a 13 hs.

e.6|2 Nº 749 v.15|2|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.910: Servicio refrigerio en Complejo Pico Truncado. Apert. 4|3|74: 12 horas.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º. Of. 111, Cap. Federal, de 8 a 12 horas.

e.5|2 Nº 728 v.14|2|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.907: Acondicionamiento, traslado y puesta en marcha de una Planta recuperadora de propano, butano y gasolina de Gral. Cerri a Caimancito (provincia de Jujuy).
Apertura: 4|3|74: 9 horas. — Valor: $ 75.—.
Nº 8.908: Instalación de aprox. 15.000 metros de ramales en Cap. Federal y Gran Bs. As. — Apertura: 6|3|74. 11 horas — Valor: $ 250.—.
Nº 8.909 Arq. cañería de acero — Apert.: 28|2|74. 10.30 horas — Valor: $ 250
Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111. Cap. Federal de 8 a 12 horas.

e. 1º|2 Nº 648 v. 12|2|74

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27|74 por la contratación de la construcción y montaje de Economizadores y Sopladores de hollín de dos Calderas marca Skoda de la Usina Termoeléctrica ubicada en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.
Presupuesto oficial de las obras: pesos 6.382.520. — Garantía por validez de oferta $ 63.825,20. — Valor de la carpeta $ 200.
Presentación de las ofertas: 8 de marzo de 1974 a las 16 horas. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|2 Nº 685 v. 22|2|74

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|74 para la contratación del arrendamiento de un buque bajo la modalidad de casco desnudo para el transporte de carbón mineral de Río Turbio entre el puerto de Río Gallegos y los centros de consumo.
Apertura: 1º de abril de 1974 a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 1º|2 Nº 666 v. 12|2|74

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 32.038-I-P-1973

Electrobombas de motor sumergido.
Apertura 22|2|1974, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito San Isidro (Buenos Aires) Avda. Centenario 72. Depósito de garantía: partida 1 $ 8.000, Ley 18.188, partida 2 $ 7.400 Ley 18.188 y partida 3 $ 7.600 Ley 18.188.

e.29|1 Nº 545 v.18|2|74

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 30.286|73

Llámase a licitación pública para la provisión de galletitas saladas. — Apertura: 18|2|74, 14 horas.
Retiro de pliegos: Dir. de Compras y Lic., Córdoba 2122, 2º p., Capital. — El Director.

e.8|2 Nº 846 v.11|2|74

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA Y EDUCACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|SST|74 para adjudicar la obra "Reparaciones generales y conservación de distintos edificios ocupados por establecimientos educacionales y de cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y de su organismo descentralizado Consejo Nacional de Educación Técnica, bajo su jurisdicción"
Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—
Valor del pliego: $ 100.—
La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, Piso 8º, Capital Federal, el día 19 de febrero de 1974,a las 16 horas.
Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición (oficina 874) los días hábiles de 14 a 18 horas.

e 22|1 Nº 375 v.11|2|74

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expediente Nº 573.287|73-1
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de febrero de 1974, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Algodón, Gasa Hidrófila, Tarlatana, Vendas Cambric con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e 7|2 Nº 787 v.18|2|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 18.899|73

Llámase a licitación pública Nº 20|74, para el día 14 del mes de febrero de 1974, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Centro único de procesamiento electrónico de datos, y durante el año 1974.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras Defensa 120, 1º piso, oficina 1028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: el alquiler de Disk Pack 2314 y 3330,
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — El Director General de Administración.

e.8|2 Nº 838 v.11|2|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 19.052|74

Llámase a Licitación Pública Nº 18|74 para el día 22 del mes de febrero de 1974, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, durante el año 1974.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: adquisición de colchones y almohadas.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1974. — El Director Gral. de Administración.

e.6|2 Nº 754 v.15|2|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 19.046|74

Llámase a Licitación Pública Nº 19|74 para el día 22 del mes de febrero de 1974, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1974.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a: Especialidades Medicinales y Jeringas con agujas descartables.

e.6|2 Nº 755 v.15|2|74

UNIDAD TURISTICA DE EMBALSE
Pcia. de Córdoba

Llámase a licitación pública Nº 80|74, Expte. Nº 7195|73, para el día 18 de febrero de 1974, a las 14 horas, para la adquisición de Art. de Limpieza y Desinfección, con destino a la Unidad Turística de Embalse, Pcia. de Córdoba.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6002, lugar donde se realizará el acto de apertura de las ofertas, y en la Unidad Turística de Embalse (Pcia. de Córdoba).

e.8|2 Nº 839 v.11|2|74

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.650|74

Llámase a licitación pública Nº 22|74, para la concesión para la explotación de la Confitería, 2 Bares Americanos, Kiosco para venta de cigarrillos y el servicio de Guardarropas y toilettes de Damas y Caballeros del Casino de Necochea.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1974, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e.8|2 Nº 840 v.19|2|74

Secretaría de Seguridad Social

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 5|74
Expte. 6.010.585|5 Asuntos Varios.

Llámase a licitación pública Nº 5|74, para el día 18 de febrero de 1974, a las 15 horas, para la reparación total, mantenimiento y conservación de la Central Telefónica, ubicada en el edificio Rivadavia 1745.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo. — La Gerencia de Administración.
Buenos Aires, 31 de enero de 1974.

e.8|2 Nº 841 v.11|2|74

Secretaría de Salud Pública

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-21620|73-4

Llámase a Licitación Pública Nº 10|74 para el día 15 del mes de febrero de 1974, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de ferretería, maderas, planchas de vidrio, pinturas, azulejos, transformadores, aparatos telefónicos, material de conservación en general, etc., con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Servicio de Mantenimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1974. — El Director General de Administración (Area Salud Pública).

e.8|2 Nº 842 v.11|2|74

HOSPITAL COLONIA SANTA MARIA
Expediente Nº 1.705|74

Llámase a Licitación Pública 124 número 2|74, para el día 5 de marzo de 1974, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, con destino al Hospital Colonia "Santa María" ubicado en Santa María, Punilla, Provincia de Córdoba, para atender las necesidades de los meses abril, mayo y junio de 1974. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del Hospital Colonia "Santa María" debiendo dirigirse para pliegos e informes, a la mencionada Sección, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Direcotr del Establecimiento.

e. 1º|2 Nº 661 v. 12|2|74

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero próximo, a las 15 horas, para la "Adquisición de 800.000 formularios fand fould para Stock". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.8|2 Nº 843 v.11|2|74

HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES
Licitación Pública
Expediente 7387-T-973

Apertura: 1º|3|74. — Llámase a licitación para contratar la impresión y encuadernación de la Versión Taquigráfica, Indice y Nomenclator, Ordenes del Día, Libro de Ordenanzas y Resoluciones para los períodos de sesiones correspondientes a los años 1974 y 1975 y Presupuesto General de Gastos para 1975.
Pliegos: Perú 130, piso 1º, Capital Federal, de 14 a 19 horas. — Departamento Suministros.

$ 180 e.6|2 Nº 57.637 v.15|2|74

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de febrero próximo, a las 14 hs., para la "Contratación del Servicio de Seguridad General del Banco" Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, con cargo de $ 180. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.31|1 Nº 638 v.11|2|74

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de febrero próximo, a las 15,30 hs. para la "Contratación del Servicio de Limpieza de las dependencias de la Institución" Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, con cargo de $ 50. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.31|1 Nº 634 v.11|2|74